Universitat Oberta de Catalunya

Trabajo Final de Máster proyecto profesional

| Reportaje de investigación |

Sanidad Pública, acceso privado: 10 años pagando por aparcar en el Hospital Sant Camil

Universitat Oberta de Catalunya

Estudiante: Gertrudis Conde Poveda

Tutor: Ismael Peracaula Juanola

Fecha de realización: 2/02/2019

Máster Universitario en Periodismo y Comunicación Digital: Datos y Nuevas Narrativas

Índice

1. Introducción y descripción del proyecto 3

1. 1. Propuesta y justificación 3

1. 2. Formulación de los objetivos 4

1. 2. 1. Objetivo general: 4

1. 2. 2. Objetivo principal: 4

1. 2. 3. Objetivos secundarios o específicos: 4

2. Marco de referencia 5

2. 1. Contexto particular 6

2. 2. Sujetos implicados 8

2. 2. 1. La Fundación Privada Hospital Residencia Sant Camil 8

2. 2. 1. 1. Datos generales 8

2. 2. 1. 2. Beneficios de la FPHRSC 9

2. 2. 2. La empresa municipal VNG Aparcaments 9

2. 2. 2. 1. Datos generales 9

2. 2. 2. 1. Beneficios en la zona de Sant Camil de VNG Aparcaments 9

2. 2. 3. El Consorci Sanitari del Garraf 14

Tabla nº5: Ingresos del CSG por servicios al personal - Aparcamiento 15

Ingresos del CSG por servicios al personal - Aparcamiento 15

2.3. La Proposición de Ley del Parlament Balear 16

3. Fundamentación la viabilidad 16

3.1. Legalidad para solicitar información 17

3.1.1. Boletín Oficial del Estado 17

Ley 19/2013 17

Ley 50/2002 17

3.1.2. Portal Jurídico de la Generalitat de Catalunya. 18

LLei 19/2014 18

Llei 21/2014 18

4. Proceso de elaboración y planificación 19

4.1. Metodología 19

4.1.1. Investigación cuantitativa 19

4.1.2. Investigación cualitativa 20

4. 2. Planificación 20

4.3. Proceso de elaboración 22

4. 3. 1. Peticiones de acceso a la información pública 22

4.3.2. Entrevistas 25

5. Descripción y análisis de los resultados 26

6. Conclusiones 30

7. Bibliografía 31

7. Tablas, imágenes y gráficos 39

9. Anexos 40

9. 1.Convenios marco entre la FPHRSC y el CSG 40

9. 2.Reportaje de investigación elaborado 43

9. 3. Esquema de relaciones entre organismos y personas 52

9. 4. Resolución del CatSalut a 16 de noviembre 53

9. 5. Recurso potestativo de reposición 56

9. 6. Resolución del CatSalut a 10 de enero 59

1. Introducción y descripción del proyecto

1. 1. Propuesta y justificación

Esta memoria que les presento relata el proceso de trabajo que llevé a cabo para realizar el reportaje de investigación titulado "Sanidad Pública, acceso privado: 10 años pagando por aparcar en el Hospital Sant Camil". En él, examino la construcción y gestión de un aparcamiento de pago en los terrenos de un Hospital comarcal hace 10 años. En particular, analizo las gestiones de los dos organismos responsables de este servicio: la Fundación Privada Hospital Residencia Sant Camil (en adelante, FPHRSC) y la empresa VNG Aparcaments.

La empresa es municipal, propiedad del Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú, y la FPHRSC fue fundada por una entidad religiosa estatal, La Orden de los Ministros de los Enfermos, más conocida como "Los Religiosos Camilos". La FPHRSC es una fundación de utilidad pública, miembro del Sistema Sanitari Integral d'Utilització Pública de Catalunya (SISCAT), se sitúa en el municipio de Sant Pere de Ribes y es de uso comarcal.

En la actualidad hay muchos interrogantes sobre el servicio de estacionamiento y por eso pretendo aportar transparencia como forma de democratizar las instituciones y los servicios públicos. Un ejemplo de interrogante es cuántos beneficios está generando el aparcamiento a la empresa y a la fundación, porque no son accesibles la mayoría de datos sobre las pérdidas y ganancias de ambas organizaciones. La fundación, en concreto, no tiene publicadas siquiera sus cuentas anuales, a pesar de que la legalidad catalana y española estipula deberes de transparencia en las fundaciones. Además, las cláusulas del contrato no son públicas y no se ha informado en prensa sobre ellas con precisión. Con el fin de obtener estos datos que están ocultos, he ejercido mi derecho de acceso a la información pública y he solicitado esta información a los diferentes sujetos de investigación.

Por otro lado, no se ha informado en prensa con claridad sobre los motivos que han conducido a construir y formalizar este servicio de pago, que ha comportado la queja inicial de representantes políticos y trabajadores del hospital. Llama la atención que el que fue gerente de la empresa municipal, en declaraciones a prensa, señalase el interés en expandir VNG aparcaments fuera de la capital con objetivo de garantizar la viabilidad futura de la compañía. Es llamativo porque "para garantizar la viabilidad de la compañía" ofrece un servicio por el que solo pagan los usuarios de un hospital de utilidad pública. Tanto es así, que existen solo dos

tipos de tarifa, según vayas a usar el “Hospital y Residencia” o bien las “Urgencias”. Además, el hospital está alejado de las zonas urbanas y tiene un acceso en transporte público limitado. Por si fuera poco, los precios son abusivos: el precio por hora para aparcar en la tarifa de “Hospital y residencia” es de 2,7 € / hora, mientras que en la zona más cara de la capital del Garraf es de 1,75 € / hora. Considero que es una forma de privatizar indirectamente el acceso a la sanidad pública y que la ciudadanía merece argumentos sólidos para justificar y mantener el servicio en estas condiciones.

Este 2019 se cumplen 10 años del contrato entre ambas entidades, eso supone el ecuador de la concesión. Es una efeméride que puede servir para abrir el debate sobre si es lícito que una empresa municipal de forma indirecta obligue a pagar para al acceder a un hospital de utilidad pública. También es una oportunidad para realizar el balance de una década de gestión de la concesión. Por otro lado, este año ya se ha abierto a nivel parlamentario la discusión política sobre la necesidad de gratuidad de los aparcamientos en hospitales públicos. En particular, el 30 de octubre, el Parlament Balear aprobó una proposición de ley para prohibir los aparcamientos de pago en los hospitales públicos.

1. 2. Formulación de los objetivos

1. 2. 1. Objetivo general:

Aportar transparencia sobre cómo, desde hace 10 años, se ha construido y gestionado el aparcamiento en los terrenos de la Fundación Privada Hospital Residencia Sant Camil con la empresa municipal VNG Aparcaments y cuestionar la privatización del servicio.

1. 2. 2. Objetivo principal:

Publicar datos que están ocultos actualmente para democratizar las instituciones y los servicios públicos aportando transparencia sobre ellos.

1. 2. 3. Objetivos secundarios o específicos:

- Contrastar si el aparcamiento en Sant Camil da beneficios a VNG Aparcaments y dónde los destina.
- Contrastar cuánto dinero ha invertido la empresa municipal para construir y mantener el servicio.
- Exponer dónde ha estado destinando la Fundación Privada Hospital Residencia Sant Camil los ingresos obtenidos por la concesión.
- Contrastar cuánto dinero ha invertido la fundación para mejorar sus terrenos.

- Descubrir y contrastar los motivos por los que la Fundación y la empresa del Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú acordaron la construcción del servicio.
- Descubrir y contrastar los motivos por los que pueden (o no) acabar con el contrato las entidades implicadas.

2. Marco de referencia

Para empezar a realizar el marco de referencia de mi investigación me basé fundamentalmente en los siguientes puntos de partida: hemeroteca de prensa local o regional, sitios web de transparencia de las entidades afectadas, el contrato del servicio que ya disponía por haberlo solicitado con anterioridad al ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú, sitios webs de organismos fiscalizadores y la cobertura de la ley balear para prohibir los aparcamientos de pago en hospitales públicos.

En mi búsqueda de la hemeroteca me centré en qué se había publicado ya sobre mi tema de investigación para conocer si podía aportar información nueva o más clara. Vi que se había escrito muy poco y de forma imprecisa. Es por eso que forma parte de mi justificación del reportaje. El resumen de esta búsqueda es el que aparece en el apartado 2.1. “Contexto Particular”.

Respecto a la búsqueda en los portales web de las entidades detecté que faltaba información o no explicaba de forma clara la situación contable relativa a la zona de aparcamiento que estudio. Es una complicación añadida al trabajo, pero es una oportunidad de solicitar acceso a la información pública y aportar transparencia sobre un dato que debería ser público pero en el momento de realizar esta investigación no lo es. En el apartado 2.2. “Sujetos implicados” es donde vuelco gran parte de la información obtenida mediante los portales de transparencia y mediante la solicitud de información.

En cuanto al contrato del servicio, fundamenta gran parte de la documentación estimada de ingresos y gastos de los principales sujetos estudiados: la FPHRSC y VNG Aparcaments. No obstante, a medida que avancé en mi reportaje, descubrí que este contrato estaba inclompleto y que no me habían dado un anexo que se debió incorporar un mes después. En este anexo se de debe detallar cómo el Consorci Sanitari del Garraf se relaciona en el acuerdo, pero no me ha sido facilitado por la administración.

En la búsqueda a través de sitios web de organismos fiscalizadores, no encontré ningún informe sobre irregularidades o quejas en la Sindicatura de Comptes de Catalunya y en el Síndic de Greuges. La Sindicatura es un organismo externo fiscalizador que emite informes oficiales sobre las entidades públicas así que es una fuente fiable que nos puede advertir de malas praxis en la gestión administrativa. El Síndic actúa como supervisor de la administración pública de forma externa y también de empresas privadas que prestan servicios de interés público, en base a la defensa de las quejas de las personas.

Por último, decidí estudiar cómo se ha desarrollado la Ley 11/2018, de 6 de noviembre, por la que se establece la gratuidad de las plazas de aparcamiento de los hospitales públicos de las Illes Balears. Lo considero un referente para ver qué tipo de apreciaciones han tenido los políticos para tomar la decisión de aplicar una ley de estas características y qué consecuencias han valorado. Aunque se trate de una legislación que afecta a una comunidad autónoma distinta a la de nuestro caso podría sentar un precedente ya que mantiene coincidencias: el pago por estacionar al acceder a un hospital de utilidad pública.

2. 1. Contexto particular

Los motivos por los que se da lugar a la creación de un aparcamiento de pago en el hospital Sant Camil no quedan claros según la prensa. En el artículo citado de El Diari de Vilanova se explica que las obras se realizan para cumplir “la normativa vigente”, pero no indica qué normativa. También añade como motivo que las obras contribuyen a aumentar la seguridad de los usuarios y vehículos, pero no indica qué problemas de seguridad hay. Por último, señala que las obras darán “especial atención” a la reserva de zonas para ambulancias y vehículos de transporte especial, que apunta que no eran respetadas en la actualidad. El artículo termina destacando que las obras mejorarán la presencia de zonas verdes y la pavimentación.

Es significativo lo que en el mismo mes de junio, en el diario local, el periodista Guillem Mercader obtiene al entrevistar al que era gerente de la empresa VNG aparcaments, el sr. Javier Martínez Gómez. Aquí vemos, en palabras del gerente, que la motivación de la construcción es simplemente “arreglar el aparcamiento y hacerlo más digno”, por parte de la Fundación. Ante esta voluntad, la empresa municipal les ofreció sus servicios. No obstante, Martínez reconoce la necesidad de la empresa de expandirse porque “quería seguir creciendo y para ello ha tenido que salir fuera del término municipal”. Es más, reconoce que crearon la marca Estaziona porque “no era apropiado salir al exterior con el nombre de VNG Aparcaments”, y continúa detallando que “la expansión de la empresa tiene como objetivo

garantizar la viabilidad futura de la compañía", que en ese momento ha detenido un proyecto de aparcamiento soterrado en la estación. No se menciona nada acerca de la necesidad de cumplir con una normativa, mejorar problemas con la seguridad y garantizar la reserva para las zonas de ambulancias. Sin embargo, sí que el gerente reconoce su voluntad de "expansión" de la empresa municipal.

Además, en este artículo, Martínez explica que las tarifas las marca la propiedad (la fundación) pero estarán por debajo de las zonas comerciales de Vilanova o Sitges. La realidad es que en la actualidad, aunque han creado bonos y tarifas reducidas para el servicio de urgencias, la tarifa más alta para aparcar en Vilanova i la Geltrú es de 1,75€/hora; mientras que para dirigirse al hospital o la residencia hay una tarifa de 2,61 €/hora.

En el momento de la construcción del aparcamiento, según compruebo en prensa, hubieron críticas del partido municipal de la CUP y de los trabajadores del hospital. En 2009, en el EixDiari, consta una nota de prensa en la que la CUP insta por la gratuidad del aparcamiento y reclama a su vez la construcción de un nuevo hospital comarcal (que en la actualidad sigue sin construirse). Por otro lado, el 24 de diciembre de 2009 aparece un artículo en El Punt Avui sobre una manifestación de los trabajadores del hospital. En él se indica que a partir del 2 de enero de 2010 el Consorci Sanitari del Garraf pondrá en marcha el nuevo aparcamiento. Señala que a los trabajadores se les comunicó que tendrían que pagar 60 euros anuales para poder aparcar a pesar de que en reuniones iniciales se avisó de que solo pagarían una tarjeta de 30 - 60 euros válida durante toda la vida laboral. La fuente de este artículo es Esperanza da Silva, entonces representante de CCOO en el hospital. El comité entregó 633 firmas de los trabajadores (el centro tiene 900 empleados) en contra de los pliegues que denunciaban. También hay declaraciones "del consorcio sanitario" que niega que los precios "quieran el lucro" y que "el precio es razonable" ya que las plazas disponen de seguridad privada y han mejorado notablemente respecto al anterior aparcamiento. Estas últimas declaraciones llaman la atención porque el Consorci Sanitari del Garraf no aparece como sujeto en el contrato y no tiene potestad para fijar las tarifas.

El último artículo destable data de abril de 2016. Aquí, se explica que VNG Aparcaments estudia vender las zonas que de aparcamiento en les Casernes, de Charlie Rivel y la Peixateria para hacer viable su empresa, que arrastra pérdidas en el servicio y especialmente tiene una deuda al asumir la construcción del aparcamiento soterrado de les Casernes. El artículo se fundamenta en declaraciones del regidor de Servicios Viarios Joan Giribet. En la publicación se redacta que la viabilidad de la empresa ha empeorado porque la zona de St Camil tiene pérdidas de unos 22.000 euros al mes desde que el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes pusiera adquiriera y pusiera en marcha un terreno de aparcamiento gratuito. El regidor crítica

que VNG Aparcaments hizo muchas inversiones a petición del gobierno ribetano y que este conflicto puede acabar en los tribunales.

2. 2. Sujetos implicados

2. 2. 1. La Fundación Privada Hospital Residencia Sant Camil

2. 2. 1. 1. Datos generales

La Fundación Privada Hospital Residencia Sant Camil tiene el CIF G63026926 y su actividad se centra en el ámbito de la sanidad: asistencia social, cooperación para el desarrollo y servicios sanitarios. Está domiciliada en la Ronda de Sant Camil, s/n, 08810 municipio de Sant Pere de Ribes, provincia Barcelona. Pese a estar domiciliada en Cataluña, no aparece en la guía de entidades del Departamento de Justícia de la Generalitat. Es decir, no aparece en los registros de Fundaciones ni en el ámbito local de Sant Pere de Ribes ni autonómico. La documentación la he obtenido a través del registro de Fundaciones de competencia estatal. Aquí se detalla que la entidad fue fundada por la Orden Ministros de los Enfermos (Religiosos Camilos), cuyo representante legal, José Carlos Bermejo Higuera, ejerce también de presidente de la fundación. Quien consta como Secretario, Emilio Servando Villar Pernas, es quien firmó el contrato del aparcamiento.

Como detalle, la Orden Ministros de los Enfermos (Religiosos Camilos), está también vinculada al Centro de Humanización de la Salud Religiosos Camilos, domiciliado en Tres Cantos (Madrid). Esta entidad, a diferencia de la Fundación Hospital Residencia Sant Camil, publica su información económica y cita en su web la legislación española por la que se rige esta transparencia en la información.

La entidad está integrada en el Sistema Sanitari Integral d'Utilització Pública de Catalunya (SISCAT). Este sistema se constituyó en 2010 para sustituir a la Xarxa d'Hospitals d'Utilització Pública (XHUP), creada en 1985. Este sistema incluye Centros de internamiento de agudos del ICS, centros de atención primaria, los sociosanitarios y las entidades de transporte sanitarios… Xavier Lleonart, Vicesecretario General de Metges de Catalunya en 2014 señala en una entrevista de ElDiario.es que la novedad que aporta respecto al XHUP es que incluye "Centros de titularidad privada cuyos servicios sean necesarios para implementar las previsiones del Plan de Salud de Cataluña y así lo soliciten". Es decir, a partir de 2010 la Generalitat introduce entidades privadas en la red del sistema sanitario público.

En el Registro Catastral aparecen descritas las dos parcelas son objeto de la concesión. Una es de 13.306 m2 y otra de 16.196 m2. Ambas se tipifican de clase urbana y con uso principal "Suelo sin edificar".

2. 2. 1. 2. Beneficios de la FPHRSC

No hay publicado en el sitio web de la fundación su información económica y, por lo tanto, no son públicos los beneficios que está obteniendo por la concesión. Solo a través del contrato al que he tenido acceso calculo una parte de los ingresos que recibe por el aparcamiento y son:

- Canon base de 100.000 euros anuales (IVA no incluido), aplicados a la empresa de forma mensual a partir del uno de junio de 2009, durante 20 años. El aumento cada año es del 5%. El canon total percibido en 20 años es de 3.306.595,42 €.
- El 50 % del abono de aparcamiento de los trabajadores del Hospital.
- El 50% de la explotación y colocación de soportes publicitarios. No tengo acceso a cuánto han podido obtener de ingresos por este concepto.

No obstante, el anexo del contrato al que no he tenido acceso podría haber indicado la subrogación de estos conceptos o parte de ellos al Consorci Sanitari del Garraf.

2. 2. 2. La empresa municipal VNG Aparcaments

2. 2. 2. 1. Datos generales

La sociedad mercantil Serveis d'aparcaments de Vilanova i la Geltrú, Societat Anònima Municipal (S. A. M.) NIF A62781208, según el Inventario de Entes del Sector Público (INVENTE) facilitado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) recibe una clasificación de "Sociedades no financieras Públicas: Administración Local". Estaziona es la marca creada por esta sociedad solo para gestionar las plazas de estacionamiento del Hospital Sant Camil. El gerente en 2008 era el Sr. Javier Martínez Gómez, que es quien firma el contrato. En 2019, la gerencia es del Sr. Daniel Llobera Adan.

Según las auditorías públicas, la empresa se constituyó por tiempo indefinido el 22 de enero de 2002, en acuerdo del pleno del ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú el 3 de diciembre de 2001. En ese mismo pleno se aprobaron los Estatutos. No obstante, las auditorías publicadas en la web comprenden a partir del año 2008 hasta la actualidad.

2. 2. 2. 1. Beneficios en la zona de Sant Camil de VNG Aparcaments

Según los datos obtenidos del Programa Anual d'Actuació, Inversions Finançament (en adelante, PAIF) de la empresa de cada año, he elaborado una tabla de los ingresos que esta

zona de aparcamiento le ha aportado. Solo he encontrado datos de ingresos de esta zona desde 2012 hasta la actualidad, teniendo en cuenta que los datos de 2017 son ingresos previstos. El cálculo de la media anual da 367.903 €. Si, en una previsión, se calcula que en 2011, 2010 y 2018 ingresaron la cifra media, nos da que previsiblemente la empresa podría haber ingresado hasta el ejercicio de 2018 unos 3.311.127 €, si se calcula hasta el ejercicio de 2017, se estiman unos 2.941.189 €.

Tabla nº1: Ingresos estimados por rotaciones y abonos de VNG Aparcaments

Ingresos estimados por rotaciones y abonos de VNG Aparcaments	
Año	**Ingreso**
2018	369.938 €*
2017	366.275 €*
2016	425.471 €
2015	410.272 €
2014	332.705 €
2013	324.771 €
2012	345.889 €
2011	367.903 € *
2010	367.903 € *
Total	**3.311.127 €** *

Según la página web de VNG Aparcaments, la zona más cara de aparcamiento que dispone la capital de comarca es de 1,75 € / hora. En este portal no se indican las tarifas de la zona de Sant Camil. Para verlas hay que ir sitio web de Estaziona. No obstante, he comparado las tarifas publicadas en la web y son menores con las de la realidad, que alcanzan el precio de 2,7 € / hora. A continuación, adjunto unas imágenes con las diferentes tarifas en febrero de 2019.

Imagen 1: Tarifas generales de Estaziona

Imagen 2: Tarifas sociales de Estaziona

Imagen 3: Tarifas por el servicio de urgencias de Estaziona

Respecto a los gastos, solo tengo un documento PAIF (el de 2016) que señala los gastos de personal, canon, amortizaciones y gastos generales según zona de aparcamiento de las cuentas de cierre de 2014, más las previsiones de estos conceptos en 2015 y el presupuesto de 2016. Se adjunta en el anexo. La falta de datos desglosados en el concepto de gastos me impide calcular los beneficios que aporta cada zona de aparcamiento en particular. Así pues, solo se conocen con exactitud los beneficios que aportó la zona Sant Camil en el año 2014, que son -124.948 €. El desglose de pérdidas y ganancias de 2014 se puede ver en la tabla de abajo. Verán que, aunque se indiquen los beneficios, éstos no coinciden con la resta de ingresos y gastos indicados en la tabla.

Tabla nº2: Contabilidad del ejercicio de 2014 de VNG Aparcaments de la zona de St Camil

Contabilidad del ejercicio de 2014 de VNG Aparcaments de la zona de St Camil			
Ingresos	**Importe (euros)**	**Gastos**	**Importe (euros)**
Ingresos por rotación	274.052	Gastos generales	348.824
Ingresos por abonos semanales	51.951	Gastos de personal	101.529
Ingresos por bonos de horas	6.701		
Total	**332.704**		**450.353**
Total ingresos menos gastos	**-117.649**		
Beneficios (que se indican)	**-124.948**		

Los gastos generados por el pago del canon no están publicados de forma clara en el portal de transparencia de la empresa, aunque consta el concepto de pago de un canon a la FPHRSC,

no aparece la cuantía. La información de la que parto es de los acuerdos que aparecen en el contrato al que tengo acceso: el pago de un canon base de 100.000 euros anuales (IVA no incluido), destinados a la Fundación de forma mensual a partir del uno de junio de 2009, durante 20 años. El aumento cada año es del 5%, en la tabla de continuación se describe el importe que corresponde. El canon total percibido en 20 años es de 3.306.595,42 € (sin IVA). Desconozco si en la adenda posterior al contrato, que no me han facilitado, se subroga el pago de este canon al Consorci Sanitari del Garraf, aunque en la documentación financiera publicada no consta el pago de un canon al CSG.

Tabla nº3: Canon que debe ingresar VNG Apartaments según la concesión

Canon que debe ingresar VNG Apartaments según la concesión			
Año	**Canon (euros)**	**Año**	**Canon (euros)**
01/06/09	100000,00	01/06/19	162889,46
01/06/10	105000,00	01/06/20	171033,94
01/06/11	110250,00	01/06/21	179585,63
01/06/12	115762,50	01/06/22	188564,91
01/06/13	121550,63	01/06/23	197993,16
01/06/14	127628,16	01/06/24	207892,82
01/06/15	134009,58	01/06/25	218287,46
01/06/16	140710,04	01/06/26	229201,83
01/06/17	147745,54	01/06/27	240661,92
01/06/18	155132,82	01/06/28	252695,02

La inversión a amortizar según la cláusula del contrato se estima en 1.503.373,00 € (adjunto artículo en el anexo). No obstante, según los datos obtenidos de las cuentas anuales, la empresa ya ha invertido 1.656.659,91 € y tiene pendiente préstamos con Caja Madrid y con BBVA. He elaborado un listado de inversiones a través de la revisión de todas las cuentas anuales y documentos PIAF publicados hasta 2018. Unas veces las partidas aparecen en un tipo de documento pero no en el otro, y a la inversa. De esta recopilación he elaborado la siguiente tabla:

Tabla nº4: Inversiones que ha realizado VNG Aparcaments en la zona St Camil

Inversiones de VNG Aparcaments en la zona St Camil			
Año	**Dotación**	**Concepto**	**Documento**
2009	868.423,6 €	Obras de ejecución del aparcamiento.	Cuentas anuales.
2009	251.577,38 €	Sistemas CCTV, megafonía, interfonía, control, armarios de comunicación y red de fibra óptica.	Cuentas anuales.
2010	85.717,63 €	Aumento en las obras de ejecución.	Cuentas anuales.
2010	236.227,81 €	Maquinaria SKIDATA y 5 parquímetros.	Cuentas anuales.
2010	13.116.42 €	Lector tarjetas EMV Camils.	PIAF.
2011	38.465,75 €.	Obras del Vial.	Cuentas anuales.
2014	Previsto en 2014: 168.000 €; contabilizado en 2015: 153.131,32 €.	Obras en el Vial de la Ronda.	PIAF (previsto 2014) Cuentas anuales (contabilizado 2015)
2016	10.000 €	Substitución de luminarias led.	Cuentas anuales y PIAF.

Para las obras de ejecución del aparcamiento, en 2009 la empresa acordó un préstamo con Caja Madrid, con importe de 855.000 euros con un interés del 2.875% anual variable el primer año, siendo la revisión del EURIBOR incrementada en 1.5 puntos porcentuales. La duración del préstamo acordada en 2009 es de 180 meses (15 años). El siguiente préstamo que aparece fue firmado con el BBVA, el 25 de febrero de 2015, de 165.602,07 € para las obras en el Vial de la Ronda.

Según los últimos documentos fiscales disponibles, el estado de estos préstamos en el ejercicio de 2017 es el siguiente:

- Préstamo con Caja Madrid. Préstamo inicial de 855.000,00 €, queda pendiente el capital de 443.991,18 €, con una previsión de pago en 2018 de 59.126,06 € en amortizaciones y 6.254,50 euros en intereses. Eso significa que en 9 años han amortizado el 48,08% del préstamo y que el interés de este año es del 0,73%. Quedan por amortizar el 51,92% del préstamo, que son 411.008,82 €. Según aparece en algún documento económico, la duración del préstamo se estableció 15 años así que supuestamente solo deberían quedar pendientes de pago 6 años más, aunque es posible que hayan cambiado las condiciones de devolución del préstamo.

- Préstamo con BBVA. Es un préstamo a pagar en 16 años desde 2014 de 165.602,07 €, de los que queda pendiente el capital de 82.800,99 €, con una previsión de pago en 2018 de 36.800,48 € en amortizaciones y 2.128,80 € en intereses. Eso significa que en 3 años han amortizado el 50% del préstamo, que el interés de este año es de 1,28% y deberían quedar pendientes de pago 14 años, aunque es posible que hayan cambiado las condiciones del préstamo.

2. 2. 3. El Consorci Sanitari del Garraf

El Consorci Sanitari del Garraf es una entidad del sector público está vinculada a la Administración Local, no a la Administración de la Generalitat, según explica el Departament de Salut en una contestación a solicitud de información que le formulé. Me explicaron que el Consejo Rector del Consorcio acordó el 2014 modificar sus estatutos y que el Consorcio pasar a tener la consideración de ente local adscrito al Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú. No obstante, tiene relación con el Departament de Salut, ya que el CatSalut contrata el Consorci Sanitari del Garraf, entidad que gestiona el Hospital Residència Sant Camil y el Hospital Sant Antoni Abad, para su red de centros integrados en el SISCAT.

Los ayuntamientos de Vilanova i la Geltrú, Canyelles, Cubelles, Cunit, Olivella, Sant Pere de Ribes y Sitges forman parte del Consejo Rector, así como la Fundació Privada Hospital Residència Sant Camil y la Fundació Privada Sant Antoni Abat. El Sr. Emili Villar i Pernas es quien consta como representante de la fundación que analizo, y la alcaldesa de Vilanova i la Geltrú es quien consta como presidenta. El secretario es el Sr. Josep Gomáriz i Meseguer.

El 20 de diciembre de 2008, el entonces presidente del CSG, Joan Ignasi Elena García y el Sr. Emilio Villar firman un acuerdo de colaboración entre la FPHRSC y el CSG que el Consorci me ha facilitado al solicitarle información. Esto comportó la subrogación del contrato para la prestación de servicios asistenciales del Servei Català de la Salut. Además, en el acuerdo entre

el Sr. Elena y el Sr. Villar, la fundación cede gratuitamente el derecho a superfície al CSG, y como consecuencia se señala que se tendrá que modificar el contrato de cesión, construcción, gestión y explotación del aparcamiento suscrito el 26 de noviembre de 2008 entre la FPHRSC y la Sociedad Serveis Aparcaments de Vilanova i la Geltrú S.A.M. Es decir, el contrato que sustenta gran parte de mi investigación. Se especifica exactamente que estas entidades tendrán que formalizar un documento anexo al contrato por la nueva situación, pero este documento anexo no me lo han facilitado dichas entidades.

El Departament de Salut me informó que el acuerdo se hizo efectivo el 1 de enero de 2009, y que es a partir de esta fecha que el Consorci se subroga en la actividad económica y empresarial asociada a la prestación de servicios sanitarios que hasta la fecha desarrollaban las dos fundaciones hospitalarias del Garraf (Sant Antoni Abad y Sant Camil).

Respecto a datos contables relacionados con la zona de aparcamiento, he comprobado que en la cuentas anuales del CSG no hay cifras de ingresos por un canon de VNG Aparcaments o por el uso de soportes publicitarios, pero sí por el uso del servicio por parte del personal, de 2013 a 2017. Estos dan una media de 20.919 € anuales, según la tabla que desgloso a continuación:

Tabla nº5: Ingresos del CSG por servicios al personal - Aparcamiento

Ingresos del CSG por servicios al personal - Aparcamiento		
Año	**Ingresos**	**Documento**
2013	18.056,65 €	Auditoría 2014
2014	16.860,36 €	Auditoría 2014
2015	17.905,94 €	Auditoría 2015
2016	19.155,39 €	Auditoría 2016
2017	32.616,72 €	Auditoría 2017

2.3. La Proposición de Ley del Parlament Balear

El 18 de julio de 2018 los grupos Socialista, Podem Illes Balears, MÉS per Mallorca y una diputada del Grupo Parlamentario Mixto presentan al Parlament Balear la proposición de ley RGE núm. 7566/18, por la que se establece la gratuidad de las plazas de aparcamiento de los hospitales públicos de las Islas Balears. Esta proposición es admitida este dia a trámite por la Mesa del Parlament.

Se trata una proposición de ley inspirada en el principio de igualdad en las condiciones de acceso a los hospitales públicos en función de la zona de residencia. En las Islas Baleares hay dos casos de hospitales públicos con aparcamientos de pago: el Hospital Universitari de Son Espases, en Palma, y el Hospital Can Misses, a Ibiza. Según detalla el texto de la proposición, para la gestión de estos aparcamientos se optó por la inclusión de la explotación dentro de los contratos de concesión de obra pública, que se licitaron y adjudicaron para la construcción de estos centros de salud.

La Comisión de Salud del Parlament de las Islas Baleares, en la sesión del 17 de octubre, elabora el dictamen de la proposición de ley y el 30 de octubre se lleva a debate y votación al pleno. Se aprueba con 48 votos a favor, dos en contra y una abstención, con lo cual el texto se convierte en la Ley 11/2018, de 6 de noviembre, y se publica en el BOE el 4 de diciembre.

En el caso del Hospital de Can Misses (Ibiza), el aparcamiento lo gestionaba la empresa privada CP-Plus, subcontratada por la Concesionaria “Gran Hospital Can Misses Sociedad Anonima”. Esta empresa cobraba 2,10 euros por hora llegando a un máximo de 12 euros. como el máximo por día (12 euros) y dispone de más contratos de aparcamiento en hospitales en otras ciudades de la península como Granada, Gijón o incluso en hospitales públicos de Gran Bretaña. En el caso de Son Espases (Mallorca) la gestión era de la Concesionaria Hospital Son Espases S.A. Esta concesionaria disponía de plazas gratuitas para los trabajadores. En 2018 costaba 1,22 €/hora y la primera media hora gratuita.

3. Fundamentación la viabilidad

Los referentes en este tipo de reportajes de investigación sobre la administración pública que más me influyen son la Fundación Civio y el diario cooperativo Crític. Considero que la magnitud de la investigación puede resultar interesante para un medio autonómico catalán y

pero también estatal, traspasando la frontera de prensa local en la que ya se había cubierto el mediante periodismo convencional.

Las sujetos implicados son el ayuntamiento de Vilanova y su empresa municipal, el Consorci Sanitari del Garraf, los usuarios del hospital comarcal y la Fundación Sant Camil, junto con la propietaria de los terrenos: la Orden en España de Ministros de los Enfermos (Religiosos Camilos), una entidad religiosa de actividad nacional, fundamentalmente en Madrid. Son sujetos que pueden alcanzar interés a nivel estatal porque el fondo de lo que se está estudiando versa sobre el acceso y la gestión de la sanidad pública. Tanto es así, que organismos como FACUA - Consumidores en acción están llevando a cabo denuncias por situaciones similares en todo el estado, acusando la situación de "copago encubierto". Además, tal y como he mencionado en apartados anteriores, ya hay un referente de Parlamento Autonómico que ha legislado y empezado a aplicar este 2019 una ley que prohibiría esta situación en las Islas Baleares.

Asimismo, parte del interés del reportaje que realizo consiste en exponer datos que están ocultos. Para ello parto del derecho a que se apliquen las leyes de transparencia que permiten que la ciudadanía acceda a determinado tipo de información. Esta legislación que fundamenta la viabilidad a la hora de solicitar información la expongo en el siguiente apartado.

3.1. Legalidad para solicitar información

3.1.1. Boletín Oficial del Estado

Ley 19/2013

Boletín Oficial del Estado. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Detalla la sujeción de las entidades de la administración pública para garantizar su transparencia ante la ciudadanía. Además, también se aplica esta ley a las fundaciones que perciban en un año 100.000 euros, aunque el tipo de información a la que están sujetas se limitan a las relativas sobre la ejecución de estas subvenciones.

Ley 50/2002

Boletín Oficial del Estado. Ley 50/2002 de Fundaciones

En esta ley se especifica en el artículo 7 que cualquier persona puede obtener información de las cuentas anuales depositadas en el Registro de Fundaciones, una tarea que ha de realizar el Protectorado después de que las cuentas anuales se aprueben por el Patronato de la Fundación y se las presente. He analizado en el registro de fundaciones estatal las cuentas anuales depositadas y he observado que al menos se depositaron las cuentas del ejercicio del año 2016 de la fundación St Camil.

3.1.2. Portal Jurídico de la Generalitat de Catalunya.

LLei 19/2014

Portal Jurídico de la Generalitat de Catalunya. Llei 19/2014, del 29 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern (LTAIPBG).

Es una ley fundamentada en regular la transparencia de la actividad pública, permitiendo el derecho de acceso de las personas a la información y documentación públicas. Esto es acceso a la información a la cual la administración tiene acceso por motivo de sus funciones y también acceso a la información que otros sujetos suministran a la administración según lo que regula esta ley.

En el Título III, artículo 3.1 se especifica que el ámbito de actuación se aplica a las personas físicas o jurídicas que prestan servicios públicos que que perciben fondos públicos para funcionar. También menciona que se aplica a las personas físicas o jurídicas que llevan a cabo actividades de interés general o universal.

Llei 21/2014

Portal Jurídico de la Generalitat de Catalunya. Llei 21/2014 de 29 de desembre, del protectorat de les fundacions i de verificació de l'activitat de les associacions declarades d'utilitat pública.

En el Título I, Capítulo II, Artículo 4.2 se menciona que "corresponde a las fundaciones [...] hacer efectiva la transparencia de sus organizaciones" y en artículo 3, del Capítulo I del mismo título se detalla que la ley es aplicable a las fundaciones que cumplen mayormente su actividad en Cataluña, como es el caso.

Además, se determina en el Capítulo II, Artículo 5.1 que "la transparència ha tenir un abast suficient per a permetre als ciutadans [...] d'accedir a informació rellevant, actualitzada i veraç sobre l'entitat. La informació ha d'ésser fàcilment localitzable en el web de l'entitat i en altres mitjans accessibles al públic", hecho que en la actualidad no se está dando, ya que la ley describe que la información relevante puede ser los estados financieros, las auditorías y la

memoria económica pero ninguno de estos documentos está publicado por la fundación Sant Camil.

También destaca el artículo 5.4. del mismo capítulo, que detalla que para determinar el nivel de sujeción se tendrá en cuenta si las fundaciones han recibido ingresos de cualquier tipo provenientes de cualquier administración pública por valor superior a 60.000 euros en el conjunto del ejercicio.

4. Proceso de elaboración y planificación

4.1. Metodología

Para realizar la investigación he utilizado la combinación de técnicas cuantitativas y cualitativas, que resumo brevemente en los siguientes apartados. El análisis de los datos ocultos relativos a las cuentas financieras lo realizo de forma objetiva. Saber si la empresa genera o no beneficios, o si está endeudada porque tiene préstamos pendientes es una cuestión objetiva de análisis de datos. La parte interpretativa reside en conocer los porqués. Por ejemplo, por qué la empresa decidió construir un aparcamiento o porqué la fundación ha querido imponer estas tarifas a los usuarios que estacionan en sus terrenos.

En un primer enfoque, quería también aportar una perspectiva de género a la investigación: qué usuarios visitan más el Hospital, usan más el transporte público o el privado… Realicé una primera búsqueda en organismos como el Institut Nacional de Estadística, y encontré informes genéricos que señalan que las mujeres frecuentan más el transporte público que el privado, y a la inversa, los hombres usan más el vehículo privado que el público. Así que en una primera observación, el servicio de aparcamiento podría afectar más a los hombres. No obstante, debía investigar sobre qué usuario frecuenta más el hospital que afecta a mi estudio. Finalmente decidí retirar este enfoque por cúmulo de trabajo de análisis de los demás datos que ya estaba tratando.

4.1.1. Investigación cuantitativa

- Realizar una base de datos propia a través de los datos públicos u obtenidos mediante el acceso a la información pública. Fuente de datos a realizar:
    - Gastos e ingresos de "VNG Aparcaments" desglosados por zona de aparcamiento de 2008 a 2018.

- Gastos e ingresos de Fundació Hospital Residència Sant Camil de 2008 a 2018.
- Analizar los datos obtenidos.
- Visualizar los datos mediante infografías.

4.1.2. Investigación cualitativa

- Consultar a especialistas sobre la administración de empresas municipales y financiación.
- Preparar la formulación de entrevistas partiendo de los datos obtenidos con la investigación cuantitativa y las consultas a especialistas.
- Formular las entrevistas a:
    - Sector crítico:
        - Representante CCOO Hospital.
        - Representantes políticos que fueron críticos durante la legislatura del contrato.
    - Sujetos del contrato:
        - Gerente VNG Aparcaments.
        - Representante político del ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú.
        - Gerente Fundació Hospital Residència Sant Camil.

4. 2. Planificación

En base a los resultados de las investigaciones he redactado el reportaje y visualizado los datos. Tengo en cuenta que es muy relevante contrastar la información con las dos entidades centrales que son sujeto de mi investigación, pero solo he conseguido concertar una entrevista con el gerente de VNG Aparcaments para una fecha posterior a la elaboración de esta memoria. A continuación adjunto una tabla con el cronograma y la planificación que he seguido.

Tabla nº6: Cronograma y planificación del TFM

Planificación del TFM	
Actividad	**Periodo**
(I) Propuesta inicial	Del 17/10/18 al 31/10/18
(II) Revisión bibliográfica y estado del arte	Del 24/10/18 al 14/11/18
Información ya publicada	

Revisión de Hemerotecas	De antes del 8/10/18 al 21/10/18
Organismos fiscalizadores	De antes del 8/10/18 al 21/10/18
Revisión de la concesión	De antes del 8/10/18 al 21/10/18
VNG Aparcaments y FPHRSC	De antes del 8/10/18 al 21/10/18
CSG	Del 21/10/18 al 9/12/18
Legalidad para pedir información	De antes del 8/10/18 al 2/12/19
Registro de petición de información Pública	
Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú.	1r instancia el 23/10/18; 1a respuesta incompleta el 11/11/18; 2a instancia el 30/11/18; sin respuestas a la 2a instancia
Consorci Sanitari del Garraf.	1a instancia 22/10/18; resuelta el 23/10/18; 2a instancia 9/12/18 resuelta el 21/12/19
Generalitat de Catalunya, redirigida al Servei Català de Salut	1a instancia 23/10/18; desestimada el 19/11/18; Recurso potestativo correo certificado 2/12/18; 17/12 recurso potestativo por vía telemática; desestimación el 10/1/19
Orden Ministros de los Enfermos Religiosos Camilos	Petición el 22/10/2018; no ha sido contestada.
Metodología	
Realizar bases de datos	Del 22/10/18 al 23/12/18
Analizar qué dicen los datos	Del 5/11/18 al 13/1/19 (plazo ampliado al recibir documentación del CSG el 21/12/18).
Visualizar los datos	Del 14/1/19 al 31/1/19
Concertar y preparar entrevistas	
Entrevista CCOO	Solicitud contacto el 3/12/18, entrevista el 11/12/18
Entrevista Sr. Emili Villar (FPHRSC)	Solicitud por dos contactos el 5/12/18; sin respuesta
Entrevista Sr. Daniel Llovera (VNG Aparcaments)	Solicitud por instancia el 30/11/18; contestación el 31/1/19 para concertar entrevista el 13/2/19
(III) Primer borrador	Del 14/11/18 al 14/12/18
Redactar el reportaje	Del 14/1/19 al 31/1/19
Revisión del reportaje	Del 31/1/19 al 2/2/19
Últimos retoques formales	Del 28/1/18 al 2/2/19
(IV) Entrega final del TFM	2/2/19

4.3. Proceso de elaboración

4. 3. 1. Peticiones de acceso a la información pública

Las primeras conclusiones tras implementar mi plan de trabajo es que mi marco teórico inicial y planteamiento estaba parcialmente equivocado. Principalmente me doy cuenta de ello al recibir la desestimación total por parte del Departament de Salut de Catalunya a mi solicitud de información y redactar mi recurso potestativo de reposición (adjuntado en anexo).

Un error fue mencionar que la catalana Llei 21/2014 me ampara porque permite solicitar información de las fundaciones de utilidad pública, y que St Camil lo era porque está en la Xarxa d'Hospitals d'Utilització Pública (XHUP). Resulta que esta información está desfasada, porque en 2010 se crea la sistema sanitari integral d'utilització pública de Catalunya (SISCAT), que es distinto porque incluye en la red sanitaria pública las entidades privadas. De ahí que uno de los argumentos que recibí del CatSalut para desestimar mi solicitud de información fuera que, aunque la Fundación forme parte del SISCAT, no pertenece al sector público "i, per tant, no està obligada a publicitar la informació sol·licitada, considerada de caire intern". Además, tampoco es cierto que la fundación sea "de utilidad pública", confundí el término porque la Llei 21/2014 se refiere por un las fundaciones, por un lado, y a asociaciones declaradas de utilidad pública, por el otro. Pero, aun así, estoy solicitando información sobre una fundación, y por lo tanto sigue amparándome la Llei 21/2014.

Respecto a la Llei 21/2014, observé a posteriori que en el artículo 5.4. del capítulo II del Título I valora si las fundaciones han recibido ingresos de cualquier tipo provenientes de cualquier administración pública por valor superior a 60.000 euros en el conjunto del ejercicio. Decidí incorporar la cita de este artículo ya que, según el contrato, la fundación que estudio está recibiendo más de 100.000 euros anuales de una entidad mercantil pública.

Para pedir información también mencioné que me ampara la legalidad española ya que la fundación estaba recibiendo más de 100.000 euros anuales. Esta cifra la había obtenido a través de la misma web de la entidad, pero cuando recibí la desestimación de CatSalut y volví a acceder a la web de la fundación para recurrir, observé que ésta había dejado de funcionar porque estaba en obras, y mi principal fuente de información ya no estaba accesible. Me di cuenta que al realizar el marco teórico debería haber realizado capturas de pantalla de la web y también haber comprobado estos datos sobre subvenciones en los mismos organismos que las otorgan: el Estado y la Generalitat. Al hacer esta búsqueda a posteriori, no encontré evidencias de que la fundación estaba recibiendo ayudas y no pude utilizar este argumento para recurrir la desestimación.

No obstante, en mi recurso cité igualmente la legislación española. La Ley 50/2002 detalla que las cuentas anuales de las fundaciones han de ser depositadas en el registro y que cualquier persona puede solicitarla. Usé este argumento para rebatir al Departament de Salut, que aludió en su desestimación que la información económica que solicito está considerada de carácter interno y que la ciudadanía no puede exigir información interna de la Fundación.

También en mi recurso he citado la Llei 19/2014 (LTAIPBG) porque especifica que la transparencia de las instituciones se han de aplicar a personas físicas o jurídicas que prestan servicios públicos que perciben fondos públicos y que llevan a cabo actividades de interés general o universal. Al estar la fundación que estudio integrada en el SISCAT, considero que sí ejerce funciones públicas: presta servicios sanitarios de cobertura pública. Además, en la Ley 50/2002 señala claramente que las fundaciones han de perseguir fines de interés general.

A todo esto, he de añadir que la petición de datos a la información pública a los Religiosos Camilos no me ha sido respondida. Y que también podría solicitar la información de las cuentas anuales a través del Gobierno de España ya que la entidad es de competencia estatal.

Por lo que se refiere a los datos solicitados al ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú, recibí como respuesta a mi instancia que la información que solicito ya está publicada en la web. Esto no es así y he vuelto a reclamar la información. De mi petición, solo he conseguido que se publiquen en la web las cuentas anuales de 2008 y 2009, pero no realicé capturas de pantalla del portal de transparencia con los que demostrar el cambio.

Al recibir tantos rechazos de información pública, decidí estudiar las cuentas anuales del Consorci Sanitari del Garraf, que sí son públicas, pese a que esta entidad no aparece en el contrato, con tal de analizar en profundidad qué tipo de relación económica se da entre el Consorci y la Fundación. Es entonces cuando encuentro que hay en los ejercicios contables del consorcio una partida de ingresos de aparcamiento por las plazas del personal del hospital. Como el único hospital que tiene aparcamiento de pago que participa en el consorcio es la Fundación St. Camil, me hace pensar que se trata de los ingresos del aparcamiento que estoy investigando. Eso supondría que, a pesar de lo que indica el contrato que he estudiado, existe un convenio donde parte de los ingresos de la Fundación se destinan al consorcio. De hecho, en las cuentas anuales se menciona que existe un convenio entre ambas entidades, pero no está publicado en el portal de transparencia del CSG así que lo solicité.

Al cabo de unas semanas, recibí el convenio entre el CSG y la FPHRSC. Entonces constaté que el CSG es el gestor del Hospital y subroga los beneficios de la FPHRSC para llevar a cabo estos servicios. Resulta que al contrato que disponía se le añadió un anexo casi un mes

después de firmarse el contrato. Pero ese anexo no se me facilitó. Se me facilitaron otros documentos y contratos pero ese no.

A la vez que recibo el convenio entre el CSG y la FPHRSC, recibo todos los planes de actuación que han establecido ambas entidades para que el Consorci aplique las subvenciones del Ministerio que está recibiendo la Fundación. Es decir, obtengo los documentos que evidencian que la Fundación está recibiendo más de 100.000 euros anuales en los últimos años. Las subvenciones percibidas por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, como es el caso, se publican habitualmente en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones de la página web del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, no aparece ninguna de las subvenciones percibidas en concreto por la FPHRSC. Con la documentación que me facilitó el CSG compruebo que algunas ayudas forman parte de una otorgación mayor que el Ministerio ha dado a la Orden de los Ministros de los Enfermos, que sí que aparece publicada en esta web. No obstante, no hemos podido constatar que todas las ayudas de la FPHRSC se hayan recibido de cuantías mayores percibidas por la Orden de los Ministros de los Enfermos. Adjuntamos una tabla comparativa:

Tabla nº7: Subvenciones del Ministerio

Subvenciones del Ministerio		
Año	Ayudas percibidas por la Fundación Hospital Residencia Sant Camil que nos ha facilitado el CSG	Ayudas percibidas a la Orden de los Ministros de los Enfermos publicadas en la web del Ministerio de Hacienda.
2017	235.000 €	21.874 €
2016	No nos consta información.	810.467 € en total de tres ayudas percibidas.
2015	280.000 € en total de dos ayudas otorgadas, una en enero y otra en agosto.	608.444 €
2014	160.000 €	608.444 €
2013	200.000 €	No aparecen resultados.
2012	92.000 €	No aparecen resultados.
2011	92.000 €	No aparecen resultados.

Finalmente, el 11 de enero de 2019 recibo una segunda desestimación total del CatSalut, que describe más minuciosamente por qué rechaza mi recurso potestativo de resolución. En resumen, alega es que la Fundación no es la prestadora de servicios públicos sino el Consorcio, que es quién lo gestiona a través de la subrogación a finales de 2009 y que no está obligada a publicar la información económica. También explica que el CatSalut no puede derivar mi solicitud porque o bien es de carácter interno o bien no se corresponde exclusivamente a la actividad que ha recibido fondos públicos. Respecto a mi respuesta de que la información económica no es de carácter interno solamente ya que la Ley 50/2002 de Fundaciones indica que cualquier persona puede obtener las cuentas anuales, el CatSalut me indica que "no se puede asimilar el concepto de cuentas anuales ni el informe de auditoría con el de presupuestos anuales" y sugiere, además, que si estimo solicitar dicha información debo dirigirme al Patronato de la Fundación.

4.3.2. Entrevistas

He establecido una entrevista con la presidenta del comité de empresa de CCOO, Antonia Rodriguez Molina, que vivió la época de manifestaciones en 2009 como sindicalista en el hospital. Me explicó que los trabajadores no recibieron nunca información sobre las negociaciones que estaba llevando a cabo la fundación con la empresa y que lo poco que se les explicó una vez decidido realizar el aparcamiento resultó ser distinto a la realidad.

En concreto, se les prometió pagar una especie de tarjeta con valor de unos 60 euros que sería válida para toda vida laboral y que se tendría que devolver en caso de dejar el puesto de trabajo. La realidad fue que establecieron una cuota fija para pagar cada año, independientemente del salario del trabajador o de las horas trabajadas. Aproximadamente la cuota era de 60 euros si se optaba a la cuota anual y unos 70 si se optaba a la cuota mensual. A pesar de que realizaron manifestaciones no consiguieron mantener la presión y me explica que no consiguieron ninguna mejora. También me explica cómo de afectados estaban los trabajadores porque era plena época de crisis económica y recortes en derechos laborales.

Me explica que ella desde entonces no ha querido saber nada porque le parecía una injusticia y que el momento de quejarse era aquél. Ella nunca ha pagado por aparcar y cada vez que tenía que hacerlo decidía aparcar en el núcleo urbano, a unos 10-15 min. Dependiendo de los horarios de trabajo o días, sobre todo en caso de horarios nocturnos y fines de semana, solo es posible llegar al hospital en coche si no se vive en el núcleo de Ribes. Aunque haya posiblemente más mujeres trabajando en el hospital, me explica que cree que el personal se

está volviendo cada vez más equitativo en cuanto a género, tanto en enfermería como en personal médico.

Me reconoce que la zona necesitaba arreglarse porque había árboles cuyas raíces estaban levantando mucho el terreno, que los coches aparcaban de forma descuidada, que no era una zona iluminada y que los días de lluvia el suelo quedaba embarrado.

También me explica que las obras que se ejecutaron más adelante en el Vial de la Ronda se tuvieron que efectuar porque los coches aparcaban de forma descontrolada y temerosa en esa zona porque era la forma de evitarse el pago. Esto también generaba problemas para la circulación de las ambulancias.

Cuando le explico que creo que los ingresos del personal por el aparcamiento los está recibiendo el consorcio (porque consta una partida en sus cuentas anuales) en lugar de la fundación, se sorprende y le extraña. Quedamos en mantener el contacto y en que me mandaría por correo electrónico más información si la encontrara des del sindicato.

Solicité una entrevista mediante instancia el 30 de noviembre de 2018 al gerente de VNG aparcaments, el sr. Daniel Llobera Adan, pero no he recibido respuesta hasta el 30 de enero de 2019, con una confirmación de entrevista para el día 13 de febrero. Respecto al Sr. Emili Villar, el gerente de la fundación, no he recibido respuesta a ninguna de las dos solicitudes que le formulé el 5 de diciembre de 2018.

5. Descripción y análisis de los resultados

Para elaborar el reportaje de investigación, tal y como he definido en la introducción de esta memoria, me propuse cumplir una serie de objetivos específicos. A continuación extraigo los análisis que he obtenido respecto.

Objetivo específico nº1: Contrastar si el aparcamiento en Sant Camil da beneficios a VNG Aparcaments y dónde los destina

La sociedad municipal no está publicando los beneficios que genera la zona de estacionamiento de Sant Camil, solo son accesibles las cifras de 2014 y, en aquel año, fueron pérdidas de -124.948 €. Cabe decir que sí disponemos de los beneficios durante la última década de la empresa en general, que mayormente los destina a compensar pérdidas de otros

años. Hasta 2011 todo son pérdidas a compensar y el mejor resultado económico se ha tenido en 2016, tal y como se comprueba en la gráfica siguiente:

Gráfico nº1: Beneficios de VNG Aparcaments en la última década

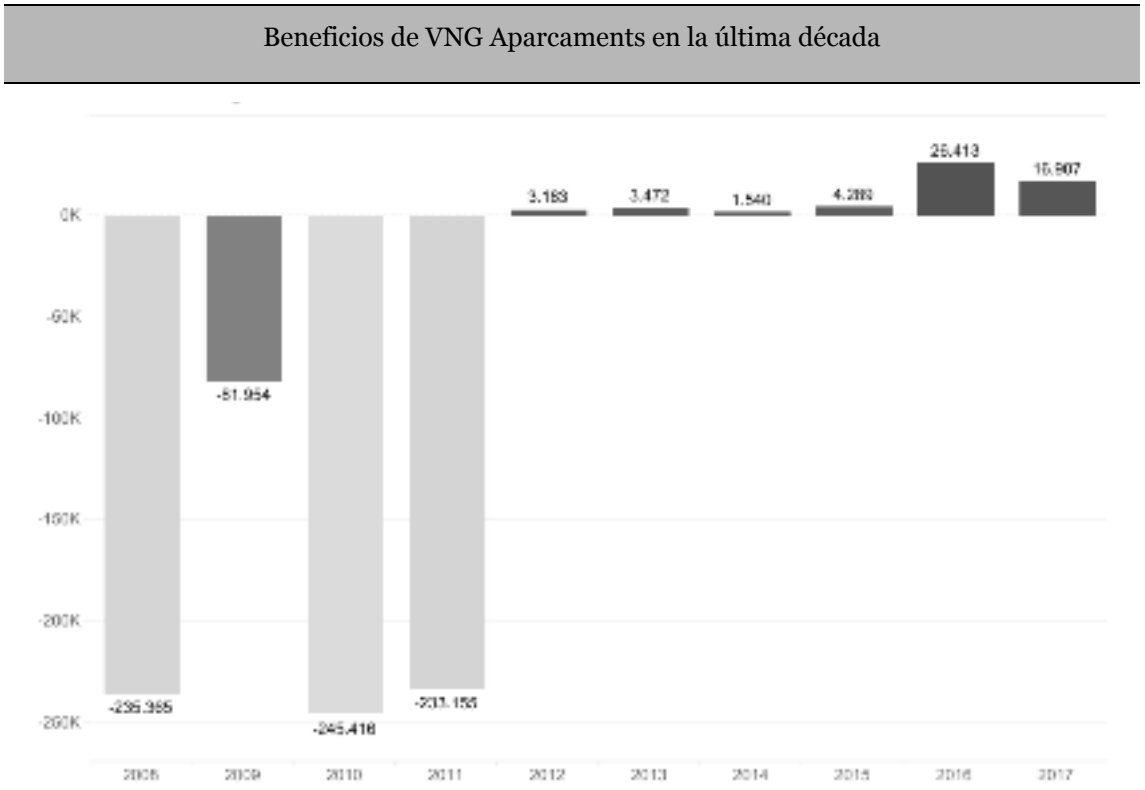

Así pues, como no he tenido al alcance los datos reales sobre los beneficios específicos en la zona que estudio, he elaborado una tabla comparativa entre los gastos y los ingresos que estimo en base a la recopilación de datos y el cálculo de medias para completar cifras que no son públicas. En esta tabla que pueden ver a continuación, se observa que la diferencia hasta el ejercicio contable de 2017 entre gastos e ingresos no alcanza los 20.000 euros. Teniendo en cuenta que no he contabilizado los costes de mantenimiento o de personal, parece más bien una zona que genera pérdidas y que la sociedad destina sus ganancias a reducir las amortizaciones. En el mismo documento PIAF que señala los beneficios de 2014 en Sant Camil, también aparecen los gastos de personal: unos 101.529 €. Con todo, es muy poco asumible que en 10 años han destinado en personal u otros gastos de mantenimiento menos de 20.000 € y es por ello que opino que el aparcamiento en Sant Camil no está aportando beneficios a la sociedad.

Tabla nº8: Ingresos y gastos estimados de VNG Aparcaments hasta el ejercicio de 2017

Ingresos y gastos estimados de VNG Aparcaments hasta el ejercicio de 2017		
Concepto	**Gastos**	**Ingresos**
Inversiones	1.129.867,74 €	
Canon FPHRSC	1.796.111,13 €	
Personal / Otros	?	
Total	**2.925.978,87 €**	**2.941.189 €**
Pendiente: Préstamos BBVA y Caja Madrid	526.792,17 €	
Pendiente: Canon FPHRSC	2.048.806,15 €	

Objetivo específico nº2: Contrastar cuánto dinero ha invertido la empresa municipal para construir y mantener el servicio.

Tal y como he descrito en esta memoria, no me han otorgado del desglose de gastos anuales de la empresa en la zona que estudio. Es por ello que no puedo conocer con exactitud lo que le ha costado a la sociedad mantener el servicio durante 10 años. Sin embargo, a través de un minucioso trabajo de recopilación de datos públicos, he podido hacer la estimación de la inversión en 1.656.659,91 €.

Objetivo específico nº3: Exponer dónde ha estado destinando la Fundación Privada Hospital Residencia Sant Camil los ingresos obtenidos por la concesión.

No he obtenido información financiera de la Fundación más allá de las subvenciones que ha recibido del Ministerio para realizar mejoras en el recinto hospitalario. No conozco, por lo tanto, dónde ha destinado la Fundación los ingresos obtenidos por la concesión. No obstante, he recibido un convenio que se firmó entre el CSG y la entidad religiosa donde se acuerda cambiar la concesión al ceder los derechos de superficie de la Fundación al Consorci. Además, he comprobado que en las cuentas anuales del CSG aparecen los ingresos de la partida de personal por uso del servicio de aparcamiento. Con esto quiero decir que quizás parte de los abonos que suponía que percibía la FPHRSC son realmente importes que se destinan al CSG.

Objetivo específico nº4: Contrastar cuánto dinero ha invertido la fundación para mejorar sus terrenos.

Con la investigación elaborada, no solo no dispongo de los datos sino que tampoco he podido realizar ninguna estimación al respecto.

Objetivo específico nº5: Descubrir y contrastar los motivos por los que la Fundación y la empresa del Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú acordaron la construcción del servicio.

He conseguido contrastar algunos de los motivos que aparecían en la prensa de la época con la opinión de una trabajadora. Parece que es cierto que había la necesidad de mejorar problemas con la seguridad y garantizar la reserva para las zonas de ambulancias ya que, según me explica la profesional, los coches aparcaban de forma descuidada y temeraria. Además, era un lugar sin iluminar y sin asfaltar, con lo que en los días de lluvia el suelo quedaba embarrado. Sin embargo, al no poder establecer una entrevista con un representante de la sociedad o de la fundación, no tengo una versión de por qué se consideró que elaborar un servicio de pago con la sociedad municipal vilanovina era la mejor opción para resolver estos problemas que el terreno necesitaba solucionar.

Objetivo específico nº6: Descubrir y contrastar los motivos por los que pueden (o no) acabar con el contrato las entidades implicadas.

Según la concesión, el contrato se puede rescindir solo con la voluntad de una de las partes, avisando con 6 meses de antelación. Si la entidad fuera la Fundación, deberá abonar la inversión que a VNG Aparcaments le queda pendiente de amortizar. En el ejercicio contable de 2017, la cifra amortizar era de 526.792,17 €. Si se han cumplido las previsiones de pago de 2018, en el inicio de 2019 quedan pendientes de amortizar 430.865,63 €.

También cabe decir que la mayoría parlamentaria del Parlament Baleares votó a favor de la Ley 11/2018, de 6 de noviembre, que establece la gratuidad de los aparcamientos en hospitales públicos, ateniéndose al principio de igualdad constitucional. Los políticos valoraron que en los hospitales de Can Misses y Son Espases se estaba discriminando según el lugar de residencia de los vecinos, y que por lo tanto se estaba vulnerando dicho principio. En el caso que estudiamos, la mayor parte de la población del Garraf, usuaria del hospital, está a más de 2 km del recinto e incluso para llegar desde los núcleos más cercanos hay que atravesar una carretera. Es decir, la zona de residencia les afecta, así como la disponibilidad o no de conexión con transporte urbano dependiendo de la zona, día de la semana u horario.

6. Conclusiones

Con todo el proceso de elaboración del reportaje, puedo afirmar que aunque no responda a todos los objetivos específicos marcados, sí cumplo los objetivos generales y el objetivo principal de publicar datos que están ocultos en la actualidad. He obtenido documentación que no está accesible en los portales de transparencia de entidades públicas, como el convenio entre la FPHRSC y el CSG y los planes de actuación entre ambos para aplicar las subvenciones que el Ministerio ha estado otorgando a la entidad religiosa durante los últimos años. Además he conocido, aunque no he tenido acceso, que la concesión entre la FPHRSC y VNG Aparcaments fue modificada para vincular los acuerdos con el Consorci Sanitari del Garraf.

También facilito que se cuestione la privatización del servicio al ir aportando datos y comparativas. Por ejemplo, cuando comparo el caso balear, donde el rescate para recuperar las zonas de aparcamiento rozará casi los 50 millones de euros, con los poco más de 430.000 euros de amortización que posiblemente quedan pendientes en Sant Camil. Otro ejemplo es cuando calculo que durante 10 años la zona de estacionamiento está generando solo pérdidas.

Las limitación del reportaje más clara es la necesidad de pedir acceso a información de datos que están ocultos, aunque también es la oportunidad más interesantes. Por un lado, el tiempo de respuesta que tiene la administración ante las instancias han sido de más de un mes en algunos casos. Por otro lado, pueden responder de forma incompleta (como ha sucedido) o desestimar mi solicitud (como ha ocurrido en dos ocasiones). En estos casos he necesitado invertir muchos esfuerzos en comprender y leer los matices que tiene la legislación a la hora de garantizar que cualquier persona pueda acceder a información económica sobre entidades, en particular sobre fundaciones privadas. En particular, me ha resultado especialmente complejo interponer el recurso potestativo de reposición al Departament de Salut

Otra limitación es que no soy especialista en temas de financiación y administración pública. Esto implica que la información recibida, y la que ya está publicada en los portales de transparencia, sean complejas más de analizar para alguien que no es experto. Por eso he tenido que revisar de forma minuciosa los datos para no dar información que no sea exacta.

En líneas futuras de investigación, tengo concertada la entrevista con la gerencia de la sociedad municipal, y puedo insistir ante la fundación que me conceda otra. Además, puedo intentar solicitar la información de las cuentas anuales a través del Gobierno de España y

también estudiar si hay información en la web de la Intervención general de la administración del estado o la oficina antifraude estatal. También puedo insistir al Protectorado de la Fundación sobre la petición de información económica.

Otra línea a investigar en profundidad es la relación que establece el Consorci Sanitari del Garraf con la Fundación, y entrevistar al director del Consorci. Fue en la última semana de diciembre, cuando recibí la documentación del CSG, que descubrí que es una entidad más vinculada de lo que imaginaba al servicio de estacionamiento.

Por otro lado, hay organismos como FACUA que están realizando campañas por todo el estado para impedir o suprimir el pago por aparcar en hospitales públicos. Quizás sería un buen punto de partida para observar a cuántos centros de salud afecta esta cuestión en todo el estado.

7. Bibliografía

Argimon, J. M. (2016). *El sistema sanitari públic a Catalunya. Servei Català de la Salut. Generalitat de Catalunya*. [online]. Disponible en: http://catsalut.gencat.cat/ca/coneix-catsalut/25-anys/ambits/siscat/ [Accedido 14 diciembre 2018].

Cataluña. Llei 21/2014, del 29 de desembre, del protectorat de les fundacions i de verificació de l'activitat de les associacions declarades d'utilitat pública. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, 31 de diciembre de 2014, núm. 6780. [online]. Disponible en: https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/6780/1395310.pdf [Accedido 14 de diciembre 2018].

Cataluña. Llei 19/2014, del 29 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, 31 de diciembre de 2014, núm. 6780. [online]. Disponible en: https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/6780/1590056.pdf [Accedido 14 de diciembre 2018].

Cataluña. DECRET 196/2010, de 14 de desembre, del sistema sanitari integral d'utilització pública de Catalunya (SISCAT). Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, 16 de diciembre de 2010, núm. 5776. [online]. Disponible en: http://portaljuridic.gencat.cat/ca/pjur_ocults/pjur_resultats_fitxa?action=fitxa&documentId=567359 [Accedido 14 de diciembre 2018].

Consorci Sanitari del Garraf. *Portal de Transparència*. [online]. Disponible en: https://www.csg.cat/portal-de-transparencia/ [Accedido 14 diciembre 2018].

Cortés Gustems, J. (2010). *Comptes anuals exercici tancat a 31 de desembre de 2009*. Cortés y Asociados Auditores S.L. [online]. Disponible en: http://www.vng-aparcaments.cat/appdocs/transpdf/comptes_anuals_2009.pdf [Accedido 14 diciembre 2018].

Cortés Gustems, J. (2011). *Comptes anuals exercici tancat a 31 de desembre de 2010*. Cortés y Asociados Auditores S.L. [online]. Disponible en: http://www.vng-aparcaments.cat/appdocs/transpdf/comptes_anuals_2010.pdf [Accedido 14 diciembre 2018].

Cortés Gustems, J. (2012). *Comptes anuals exercici tancat a 31 de desembre de 2011*. Cortés y Asociados Auditores S.L. [online]. Disponible en: http://www.vng-aparcaments.cat/appdocs/transpdf/comptes_anuals_2011.pdf [Accedido 14 diciembre 2018].

Cortés Gustems, J. (2013). *Comptes anuals exercici tancat a 31 de desembre de 2012*. Cortés y Asociados Auditores S.L. [online]. Disponible en: http://www.vng-aparcaments.cat/appdocs/transpdf/comptes_anuals_2012.pdf [Accedido 14 diciembre 2018].

Cortés Gustems, J. (2014). *Comptes anuals exercici tancat a 31 de desembre de 2013*. Cortés y Asociados Auditores S.L. [online]. Disponible en: http://www.vng-aparcaments.cat/appdocs/transpdf/comptes_anuals_2013.pdf [Accedido 14 diciembre 2018].

Cortés Gustems, J. (2015). *Comptes anuals exercici tancat a 31 de desembre de 2014*. Cortés y Asociados Auditores S.L. [online]. Disponible en: http://www.vng-aparcaments.cat/appdocs/transpdf/comptes_anuals_2014.pdf [Accedido 14 diciembre 2018].

Cortés Gustems, J. (2016). *Comptes anuals exercici tancat a 31 de desembre de 2015*. Cortés y Asociados Auditores S.L. [online]. Disponible en: http://www.vng-aparcaments.cat/appdocs/transpdf/comptes_anuals_2015.pdf [Accedido 14 diciembre 2018].

Cortés Gustems, J. (2017). *Comptes anuals exercici tancat a 31 de desembre 2016*. Cortés y Asociados Auditores S.L. [online]. Disponible en: http://www.vng-aparcaments.cat/appdocs/transpdf/comptes%20anuals%202016.pdf [Accedido 14 diciembre 2018].

Cortés Gustems, J. (2018). *Comptes anuals exercici tancat a 31 de desembre de 2017.* Cortés y Asociados Auditores S.L. [online] Disponible en: http://www.vng-aparcaments.cat/appdocs/transpdf/comptes%20anuals%202017.pdf [Accedido 14 diciembre 2018].

Diari de Vilanova. (2009). *El centre comença les obres de millora de l'aparcament*. Diari de Vilanova. [online]. Disponible en: http://www.hemerotecadigital.info/pdfs/DIV/2009/DIV090605030.pdf

Dirección General del Catastro y Secretaría de Estado de Hacienda. *Sede electrónica del catastro. Visor y editor de parcelario catastral.* Ministerio de Hacienda. Gobierno de España. [online]. Disponible en: https://www1.sedecatastro.gob.es [Accedido 2 febrero 2019]

EixDiari. (2009). *La CUP demana la gratuïtat del nou aparcament de Sant Camil*. EixDiari. [online]. Disponible en: https://www.eixdiari.cat/opinio/doc/23658/la-cup-demana-la-gratuitat-del-nou-aparcament-de-lhospital-de-sant-camil.html [Accedido 14 diciembre 2018].

EixDiari. (2016). *Vilanova estudia vendre's els aparcaments soterrats municipals*. [online]. Disponible en: https://www.eixdiari.cat/politica/doc/62345/vilanova-estudia-vendres-els-aparcaments-soterrats-municipals.html?showdesktoppage=true [Accedido 14 de diciembre 2018].

El Punt Avui. (2009). *Uns 50 treballadors del Sant Camil es manifesten contra els preus del nou aparcament de l'hospital*. El Punt Avui. [online]. Disponible en: http://www.elpuntavui.cat/article/2-societat/14-salut/118982-uns-50-treballadors-del-sant-camil-es-manifesten-contra-els-preus-del-nou-aparcament-de-lhospital.html [Accedido 14 de diciembre 2018].

España. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Boletín Oficial del Estado, 10 de diciembre de 2013, núm. 295, pp. 97922 a 97952. [online]. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887 [Accedido 14 diciembre 2018].

España. Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Boletín Oficial del Estado, de 27 de diciembre de 2002, núm. 310, pp. 45504 a 45515. [online]. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-25180 [Accedido 14 diciembre 2018].

España. Ley 11/2018, de 6 de noviembre, por la que se establece la gratuidad de las plazas de aparcamiento de los hospitales públicos de las Illes Balears. Boletín Oficial del Estado, de 4 de diciembre de 2018, núm. 292 pp. 119115 a 119117. [online]. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-16537 [Accedido 14 de diciembre 2018].

FACUA - Consumidores en Acción (2017). *FACUA pide la gratuidad del aparcamiento del Hospital Universitario Central de Asturias para sus usuarios*. FACUA.org [online]. Disponible en: https://www.facua.org/es/noticia.php?Id=11385 [Accedido 2 febrero 2019]

FACUA - Consumidores en Acción (2017). *Tras la reclamación de FACUA, el Gobierno de La Rioja rectifica: el parking del San Pedro no será de pago*. FACUA.org [online]. Disponible en: https://www.facua.org/es/noticia.php?Id=11019 [Accedido 2 febrero 2019]

FACUA - Consumidores en Acción (2018). *La Plataforma Aparcamientos Reina Sofía lleva al Parlamento la gratuidad de todos los párkings de hospitales andaluces*. FACUA.org [online]. Disponible en: https://www.facua.org/es/noticia.php?Id=13156 [Accedido 2 febrero 2019]

Fauras-Casas Auditors Consultors. (2014). *Informe d'auditoria de comptes a 31 de desembre de 2014*. Consorci Sanitari del Garraf. Fauras-Casas Auditors Consultors. [online]. Disponible en: https://www.csg.cat/fileadmin/user_upload/PT/11_1c_Auditoria2014.pdf [Accedido 14 diciembre 2018].

Fauras-Casas Auditors Consultors. (2015). *Informe d'auditoria de comptes a 31 de desembre de 2015*. Consorci Sanitari del Garraf. Fauras-Casas Auditors Consultors. [online]. Disponible en: https://www.csg.cat/fileadmin/user_upload/PT/11_1c_Auditoria2015.pdf [Accedido 14 diciembre 2018].

Fauras-Casas Auditors Consultors. (2016). *Informe d'auditoria de comptes a 31 de desembre de 2016*. Consorci Sanitari del Garraf. Fauras-Casas Auditors Consultors. [online]. Disponible en: https://www.csg.cat/fileadmin/user_upload/PT/11_1c_Auditoria2016.pdf [Accedido 14 diciembre 2018].

Fauras-Casas Auditors Consultors. (2017). *Informe d'auditoria de comptes a 31 de desembre de 2017*. Consorci Sanitari del Garraf. Fauras-Casas Auditors Consultors. [online]. Disponible en: https://www.csg.cat/fileadmin/user_upload/PT/11_1c_Auditoria2017.pdf [Accedido 14 diciembre 2018].

FPHRSC. (n.d.). *Fundación Hospital Residencia San Camilo* [online]. Disponible en: http://www.sancamilosalud.org/ [Accedido 14 de diciembre 2018].

García, A. (2017). *Los usuarios piden que los aparcamientos de los hospitales sean gratuitos*. La Opinión de Múrcia [online]. Disponible en: https://www.laopiniondemurcia.es/comunidad/2017/06/07/usuarios-piden-aparcamientos-hospitales-sean/835594.html [Accedido 2 febrero 2019]

Generalitat de Catalunya. C*ercador d'organismes, fitxa de la Fundació Hospital Residència Sant Camil*. [online]. Disponible en: http://sac.gencat.cat/sacgencat/AppJava/organisme_fitxa.jsp?codi=7120 [Accedido 14 de diciembre 2018].

Gobierno de España. Ministerio de Hacienda. Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones. [online]. Disponible en: http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/concesiones [Accedido 14 de diciembre 2018].

Generalitat de Catalunya. Departament de Justícia. *Guia d'entitats*. [online]. Disponible en: http://justicia.gencat.cat/ca/serveis/guia_d_entitats/ [Accedido 14 diciembre 2018].

Generalitat de Catalunya. Departament de Justícia. *Associacions declarades d'utilitat pública*. [online]. Disponible en: http://justicia.gencat.cat/ca/ambits/dret_i_entitats_juridiques/associacions/associacions_utilitat_publica/ [Accedido 14 diciembre 2018].

Gobierno de España. Ministerio de Justicia. *Registro de Fundaciones: cuentas anuales depositadas*. [online]. Disponible en: https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/1292428995466?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DDEPOSITO_DE_CUENTAS_ANUALES.PDF [Accedido 14 de diciembre 2018].

Gobierno de España. Ministerio de Justicia. Detalle de Entidades Religiosas, núm. inscripción . 013448. [online]. Disponible en: http://maper.mjusticia.gob.es/Maper/DetalleEntidadReligiosa.action?numeroInscripcion=013448 [Accedido 14 de diciembre 2018].

Gobierno de España. Ministerio de Justicia. Registro Civil. Fundaciones de competencia estatal. Detalle de Fundaciones. Hospital Residencia Sant Camil. [online]. Disponible en: http://fundosbuscador.mjusticia.gob.es/fundosbuscador/DetalleFundacion.action?idFundacion=16156&index=6&lang=es_es [Accedido 14 de diciembre 2018].

Gobierno de España. Ministerio de Hacienda. Intervención General de la Administración del Estado. *Buscador de entes en el Inventario. (IGAE) . Inventario de Entes del Sector Público (INVENTE)*. [online]. Disponible en: http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/Inicio.aspx [Accedido 14 de diciembre 2018].

Gobierno de España. Ministerio de Justicia. *Registro de Fundaciones: cuentas anuales depositadas (FORMAL)*. [online]. Disponible en: http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292428596102?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=Grupo&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DDeposito_de_cuentas_anuales_formal.PDF&blobheadervalue2=Fundaciones [Accedido 14 de diciembre 2018].

Iglesias, A. (2018). *Aparcar a l'hospital de Manresa és més car que fer-ho a la majoria de ciutats mitjanes catalanes*. Regió7 [online]. Disponible en: https://www.regio7.cat/manresa/2018/06/21/estudi-deu-ciutats-mitjanes-manresa/482622.html [Accedido 2 febrero 2019]

Iglesias, A. (2018). *Quant val aparcar en altres hospitals de Catalunya?*. Regió7. [online]. Disponible en: https://www.regio7.cat/manresa/2018/06/21/val-aparcar-altres-hospitals-catalu

nya/482796.html [Accedido 2 de febrero 2019]

Islas Baleares. Butlletí Oficial del Parlament de les Illes Balears, 20 de julio de 2018, núm. 152. [online]. Disponible en: http://web.parlamentib.es/repositori/PUBLICACIONS/9/bopibs/bopib-09-152.pdf [Accedido 14 de diciembre 2018].

Islas Baleares. Diari de Sessions del Ple del Parlament de les Illes Balears, 30 de octubre de 2018, núm. 142 [online]. Disponible en: http://web.parlamentib.es/repositori/PUBLICACIONS/9/ple/PL-09-142.pdf [Accedido 14 de diciembre 2018].

Islas Baleares. Butlletí Oficial del Parlament de les Illes Balears, 9 de noviembre de 2018, núm.165 [online]. Disponible en: http://web.parlamentib.es/repositori/PUBLICACIONS/9/bopibs/bopib-09-165.pdf [Accedido 14 de diciembre 2018].

Lleonart, X. (2014). *La sanidad pública y el Siscat, aclarando conceptos.* Eldiario.es. [online]. Disponible en: https://www.eldiario.es/catalunya/opinions/sanidad-publica-Siscat-aclarando-conceptos_6_287031296.html [Accedido 14 diciembre 2018].

Mercader, G. (2009). *VNG Aparcaments, a St. Camil*. Diari de Vilanova. [online]. Disponible en: http://www.hemerotecadigital.info/pdfs/DIV/2009/DIV090619005.pdf [Accedido 14 diciembre 2018].

Orden de los Ministros Enfermos Religiosos Camilos. (n.d.) *Subvenciones públicas.* [online]. Disponible en: https://www.camilos.es/quienes-somos/la-provincia-espanola/subvenciones-publicas/ [Accedido 14 de diciembre 2018].

Periódico de Ibiza. (2018) *Aparcar 'gratis' en Son Espases y Can Misses costará cerca de 50 millones al Govern*. Periódico de Ibiza. [online]. Disponible en: https://www.periodicodeibiza.es/pitiusas/local/2018/09/12/1024861/aparcar-gratis-son-espases-can-misses-costara-cerca-millones-govern.html [Accedido 2 de febrero 2019]

RTVE.(2019). *Informatiu Balear en 2' - 10/01/19*. [video online]. Disponible en: http://www.rtve.es/alacarta/videos/informatiu-balear/informatiu-balear-2-10-01-19/4933062/ [Accedido 2 de febrero 2019]

Televisió d'Eivisa i Formentera. (2019). *23/01 L'ocupació de l'aparcament de Can Misses ha augmentat fins un 84%* [video online]. Disponible en: https://teftv.com/2019/01/24/23-01-locupacio-de-laparcament-de-can-misses-ha-augmentat-fins-un-84/ [Accedido 2 de febrero 2019]

Villar Pernas, E. S. y Martínez Gómez, J. (2008). [acuerdo entre Serveis d'Aparcaments de Vilanova i la Geltrú y la Fundació Privada Hospital Residència Sant Camil].

Villar Pernas, E. S. y Elena García, J. I. (2008). [acuerdo entre el Consorci Sanitari del Garraf y la Fundació Privada Hospital Residència Sant Camil]

Villar Pernas, E. S. y Ibáñez Pardos, J. L. (2011). *Conveni marc de col·laboració entre la Fundació Privada Hospital Residència Sant Camil i el Consorci Sanitari del Garraf*. [acuerdo].

Villar Pernas, E. S. y Ibáñez Pardos, J. L. (2011). *Addenda al conveni marc de col·laboració entre la Fundació Privada Hospital Residència Sant Camil i el Consorci Sanitari del Garraf. Programes subvencionats de millora d'edificis i instal·lacions de l'Hospital Residència Sant Camil*. [acuerdo].

Villar Pernas, E. S. y Ibáñez Pardos, J. L. (2011). *Addenda al conveni marc de col·laboració entre la Fundació Privada Hospital Residència Sant Camil i el Consorci Sanitari del Garraf. Cessió de material per part natural*. [acuerdo].

Villar Pernas, E. S. y Ibáñez Pardos, J. L. (2011). *Addenda al conveni marc de col·laboració entre la Fundació Privada Hospital Residència Sant Camil i el Consorci Sanitari del Garraf. Finançament del projecte "Humanitzem la planta d'hospitalització de pedriatria"*. [acuerdo].

Villar Pernas, E. S. y Ibáñez Pardos, J. L. (2012). *Addenda al conveni marc de col·laboració entre la Fundació Privada Hospital Residència Sant Camil i el Consorci Sanitari del Garraf. Programa d'adequació de places a la residència per a persones grans amb dependència, de l'Hospital Residència Sant Camil, subvencionats pel "Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad" l'any 2011*. [acuerdo].

Villar Pernas, E. S. y Ibáñez Pardos, J. L. (2013). *Addenda al conveni marc de col·laboració entre la Fundació Privada Hospital Residència Sant Camil i el Consorci Sanitari del Garraf. Programa d'adequació de places a la residència per a persones grans amb dependència, de l'Hospital Residència Sant Camil, subvencionats pel "Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad" l'any 2012*. [acuerdo].

Villar Pernas, E. S. y Ibáñez Pardos, J. L. (2014). *Addenda al conveni marc de col·laboració entre la Fundació Privada Hospital Residència Sant Camil i el Consorci Sanitari del Garraf. Programa d'adequació de places a la residència per a persones grans amb dependència, de l'Hospital Residència Sant Camil, subvencionats pel "Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad" l'any 2013*. [acuerdo].

Villar Pernas, E. S. y Ibáñez Pardos, J. L. (2015). *Addenda al conveni marc de col·laboració entre la Fundació Privada Hospital Residència Sant Camil i el Consorci Sanitari del Garraf. Programa d'adequació de places a la residència per a persones grans amb dependència, de*

l'Hospital Residència Sant Camil, subvencionats pel "Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad" l'any 2014. [acuerdo].

Villar Pernas, E. S. y Ibáñez Pardos, J. L. (2015). *Addenda al conveni marc de col·laboració entre la Fundació Privada Hospital Residència Sant Camil i el Consorci Sanitari del Garraf. Programa d'adequació de places a la residència per a persones grans amb dependència, de l'Hospital Residència Sant Camil, subvencionats pel "Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad" l'any 2015*. [acuerdo].

Villar Pernas, E. S. y Ibáñez Pardos, J. L. (2017). *Addenda al conveni marc de col·laboració entre la Fundació Privada Hospital Residència Sant Camil i el Consorci Sanitari del Garraf. Programa d'adequació de places a la residència per a persones grans amb dependència, de l'Hospital Residència Sant Camil, subvencionats pel "Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad" l'any 2016*. [acuerdo].

Villar Pernas, E. S. y Ibáñez Pardos, J. L. (2017). *Addenda al conveni marc de col·laboració entre la Fundació Privada Hospital Residència Sant Camil i el Consorci Sanitari del Garraf. Projecte de promoció de la humanització de l'assistència, mitjançant la musicoteràpia, a la unitat de cures pal·liatives i àrea de residència de l'Hospital Residència Sant Camil*. [acuerdo].

VNG Aparcaments. (2014). *Programa i pressupost 2014*. Ajuntament de Vilanova i la Geltrú. [online]. Disponible en: http://www.vng-aparcaments.cat/appdocs/transpdf/paif_2014.pdf [Accedido 14 diciembre 2018].

VNG Aparcaments. (2014). *Programa i pressupost 2015*. Ajuntament de Vilanova i la Geltrú. [online]. Disponible en: http://www.vng-aparcaments.cat/appdocs/transpdf/paif_2015.pdf [Accedido 14 diciembre 2018].

VNG Aparcaments. (2015). *Programa i pressupost 2016*. Ajuntament de Vilanova i la Geltrú. [online]. Disponible en: http://www.vng-aparcaments.cat/appdocs/transpdf/paif_2016.pdf [Accedido 14 diciembre 2018].

VNG Aparcaments. (2016). *Programa i pressupost 2017*. Ajuntament de Vilanova i la Geltrú. [online]. Disponible en: http://www.vng-aparcaments.cat/appdocs/transpdf/paif_2017.pdf [Accedido 14 diciembre 2018].

VNG Aparcaments. (2017). *Programa i pressupost 2018*. Ajuntament de Vilanova i la Geltrú. [online]. Disponible en: http://www.vng-aparcaments.cat/appdocs/transpdf/paif_2018.pdf [Accedido 14 diciembre 2018].

8. Tablas, imágenes y gráficos

Tabla nº1: Ingresos estimados por rotaciones y abonos de VNG Aparcaments. **Pág. 10.**

Tabla nº2: Contabilidad del ejercicio de 2014 de VNG Aparcaments de la zona de St Camil. **Pág. 11.**

Tabla nº3: Canon que debe ingresar VNG Apartaments según la concesión. **Pág. 12.**

Tabla nº4: Inversiones que ha realizado VNG Aparcaments en la zona St Camil. **Pág. 13.**

Tabla nº5: Ingresos del CSG por servicios al personal - Aparcamiento. **Pág. 15.**

Tabla nº6: Cronograma y planificación del TFM. **Pág. 20.**

Tabla nº7: Subvenciones del Ministerio. **Pág. 25.**

Tabla nº8: Ingresos y gastos estimados de VNG Aparcaments hasta el ejercicio de 2017. **Pág. 28.**

Tabla Nº9: Convenios marco entre la FPHRSC y el CSG. **Pág. 40.**

Gráfico nº1: Beneficios de VNG Aparcaments en la última década. **Pág. 27.**

Gráfico nº2: Esquema de relaciones entre organismos y personas. **Pág. 10.**

Imagen 1: Tarifas generales de Estaziona. **Pág. 11.**

Imagen 2: Tarifas sociales de Estaziona. **Pág. 11.**

Imagen 3: Tarifas por el servicio de urgencias de Estaziona. **Pág. 11.**

9. Anexos

9. 1. Convenios marco entre la FPHRSC y el CSG

La siguiente tabla muestra el listado de convenios marco firmados entre ambas entidades donde se perciben las subvenciones percibidas por el Ministerio.

Tabla Nº9: Convenios marco entre la FPHRSC y el CSG

Convenios marco entre la FPHRSC y el CSG					
Fecha	**Descripción**	**Subvención Ministerio asignación tributaria del IRPF**	**Aportación del Consorcio**	**Aportación de la FHRSC**	**Coste total del Plan de Actuación**
1/3/ 2011	Incluye las siguientes mejoras: Pavimentación de jardines, riego y ajardinamiento, sustitución de ventanas.	92.000 €	19.219,66 €		111.219,66 €
27/12/ 2011	Proyecto de humanización de la planta de pediatría.			2.242 €	
1/3/2012	Continuar con la sustitución de las ventanas de la residencia.	92.000 €	18.399,62€		110.399,62 €
1/3/2013	Finalizar la sustitución de las ventanas de la residencia. Rehabilitar 7 cuartos de baño de la residencia.	200.000 €	29.302,94€		229.302,94€
1/12/ 2013	La FPHRSC contrata el servicio de contabilidad al Consorci Sanitari del Garraf, que finaliza a 30 de novembre de 2017, su			Abono mensual de 270 € Al CSG	

	renovación es por un período de 3 años más.				
10/1/2014	Rehabilitación de 16 cuartos de baño de la residencia a la unidad R1. Rehabilitación de 4 cuartos de baño de la residencia a la unidad R2. Reparar y pintar paredes y techos de la residencia, de la unidad R1.	160.000 €	24.398,68 €		184,398,68 €
9/1/2015	Rehabilitación de 19 cuartos de baño de la residencia a la unidad R2. Mejora de la seguridad y la eficiencia energética y medioambiental de la residencia, a la unidad R2. Substitución de cuadros eléctricos de la residencia, a las unidades R5 i R6 Sustitución de vidrios en las puertas de las habitaciones de la residencia, por prevención de incendios, a las unidades R5 i R6.	160.000 €	23.380,65 €.		183.380,65€
8/1/2015	Mejora de la seguridad y la eficiencia energética y medioambiental central de la residencia. Saneamiento y pintura de paredes interiores, tabiques y techos de una unidad de la residencia. Instalación de gases a las habitaciones de una unidad de la residencia. Renovación de la conducción de las aguas residuales a las unidades R1 i R2 de la residencia.	160.000 €	31.103,19 €		191.103,19€

12/1/ 2017	Saneamiento y pintura de paredes interiores, tabiques y techos de una unidad de la residencia. Climatización y aportación de aire ambiental a las unidades R1-R2-R3-R4 de la residencia. Rehabilitar los armarios de las habitaciones dobles R3 i R4 de la residencia. Sustituir luminarias fluorescentes por LED en zonas comunes.	235.000 €	40.958,54 €		275.958,54 €
27/3/2017	La contratación, a su cargo, de un profesional con reconocida experiencia profesional para realizar sesiones de musicoterapia. Finaliza a 31 de diciembre de 2017.			?	
16/1/2018	La contratación, a su cargo, de un profesional con reconocida experiencia profesional para realizar sesiones de musicoterapia. Finaliza a 31 de diciembre de 2018.			?	

El acceso al Hospital Sant Camil, barrado a vehículos por la empresa de aparcamiento municipal de Vilanova i la Geltrú. Fotografía de Gertrudis Conde Poveda

Sanidad Pública, acceso privado: 10 años pagando por aparcar en el Hospital Sant Camil

2/2/2019 | GERTRUDIS CONDE POVEDA

Las plazas de aparcamiento de los hospitales públicos de las Islas Baleares han de ser, por ley, gratuitas. Esto es así desde que el pasado 30 de octubre de 2018, el Parlament Balear aprobó la Llei 11/2018 inspirada en el principio constitucional de igualdad en las condiciones de acceso a los hospitales públicos en función de la zona de residencia. Con los 48 votos a favor, dos en contra y una abstención, se daba pie a acabar con la privacidad de los aparcamientos en dos hospitales públicos de las islas. Estos servicios se gestionaban mediante concesiones de obra pública, que se licitaron y adjudicaron para la construcción de cada centro de salud a empresas privadas. En 2018, por aparcar en los solares se cobraba entre 1,22 € y 2,10 € por hora, aplicando bonificaciones o topes diarios según el caso. Los hospitales afectados han sido el de Can Misses, en Ibiza, y el de Son Espases, en Mallorca. En el caso del centro mallorquín los trabajadores disponían de plazas de aparcamiento gratuitas.

El caso que les voy a explicar se sitúa en una zona de estacionamiento más peculiar en la comarca del Garraf, en Cataluña. Se trata de un servicio que empezó a funcionar el 2010 en los terrenos circundantes al hospital comarcal de utilidad pública Sant Camil, en el municipio de Sant Pere de Ribes. Dejando a un lado las bonificaciones y el servicio de urgencias, el precio por aparcar para ir al hospital o a la residencia es de 2,7 € la hora, y los trabajadores del centro no tienen plazas gratuitas. Cabe decir que no es el precio más elevado por aparcar en un hospital en Cataluña, la periodista Alba Iglesias elaboró un ránquin en el periódico regional *Regió7,* en junio de 2018, en el que situó por delante el Hospital de Granollers (3€/h), el Hospital de Vic (2,80 €/h), el Hospital de Manresa (2,73 €/h) y la Mútua de Terrassa (2,70€/h). No obstante,

además de que no en todos estos aparcamientos se cobra a los trabajadores, hay otro hecho diferencial: de por medio hay vinculadas dos entidades públicas locales y una entidad privada religiosa.

La gestión de este aparcamiento es de VNG Aparcaments, una sociedad municipal del ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú, la capital de la comarca. VNG Aparcaments dirige todos los aparcamientos la ciudad vilanovina, pero para gestionar el del hospital de Sant Pere de Ribes decidió emplear otro nombre: Estaziona, marca que en la actualidad solo ocupa esta zona. Los terrenos que están siendo explotados son propiedad de la Orden de los Ministros de los Enfermos, y se cedieron a la Fundación Hospital Residencia Sant Camil (en adelante, FPHRSC) para establecer la concesión con la empresa pública de estacionamiento.

La concesión se acordó en plena crisis económica, en noviembre de 2008. Hemos tenido acceso a ella mediante una solicitud, pero hemos descubierto que se modificó el mes siguiente con un anexo que no nos han facilitado. El cambio se produjo a raíz de un acuerdo, al hemos tenido acceso mediante las leyes de transparencia, que dictamina que “todos los contratos y convenios vigentes entre la Fundación y terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo los contratos laborales y mercantiles” se subrogan al Consorci Sanitari del Garraf (en adelante, CSG), una entidad pública. Esta información no está publicada en la actualidad, ya que ni en el portal de transparencia del CSG ni en el de la empresa hay publicados los convenios o contratos acordados entre ambas partes.

Sobre la Fundación Sant Camil

La FPHRSC se centra en el ámbito de la sanidad. Según consta en el registro, sus fines son la asistencia social, la cooperación para el desarrollo y los servicios sanitarios. Está domiciliada en la Ronda de Sant Camil, y el principal acceso es a través de la carretera BV-2113, que a su vez enlaza con la travesía C246a y la autopista C32. Para alcanzar la calle urbana más cercana hay que recorrer 550 m, y llegar a la pequeña urbanización de Puigmoltó; o bien 600 m, y acceder a Ribes. En ambos casos hay que recorrer la BV-2113. Desde otros núcleos poblacionales de la comarca hay que atravesar varios kilómetros: al menos 2,9 Km desde Les Roquetes; 6 km desde Vilanova i la Geltrú; 5 km desde Sitges; 12,3 km desde Cubelles; 7,7 km desde Canyelles y 9,3 km desde Olivella. Los terrenos donde se está realizando la explotación del servicio de estacionamiento son dos fincas, una de 13.306 m2 y otra de 16.196 m2, que permiten más de 800 plazas.

La entidad privada fue fundada por la religiosa Orden Ministros de los Enfermos, cuyo representante legal, José Carlos Bermejo Higuera, ejerce también de presidente. Quien aparece como Secretario, el Sr. Emilio Servando Villar Pernas, es quien firmó el contrato del aparcamiento junto con el que era gerente de la empresa de VNG Aparcaments, el Sr. Javier Martínez Gómez. Actualmente el organismo está integrado en el Sistema Sanitari Integral d’Utilització Pública de Catalunya (SISCAT). Este sistema incluye Centros de internamiento de agudos del ICS, centros de atención primaria, sociosanitarios y entidades de transporte sanitarios. Xavier Lleonart, Vicesecretario General de Metges de Catalunya, en 2014 señala en una entrevista de ElDiario.es que la novedad que aporta respecto al sistema anterior, el XHUP, es que incluye "Centros de titularidad privada cuyos servicios sean necesarios para implementar las previsiones del Plan de Salud de Cataluña y así lo soliciten".

Cuáles son los acuerdos de la concesión

La concesión que hemos analizado, y que no está publicada, acuerda que VNG Aparcaments se beneficia al 100% en concepto de rotaciones, bonos de horas y abonos semanales del servicio. Además, percibe el 50% de los estacionamientos del personal profesional y de la explotación y colocación de soportes publicitarios. El 50% restante, según consta en la concesión de noviembre de 2008, lo ingresa la FPHRSC. No obstante, es muy probable que esto se modificara en la concesión anexa que no nos han facilitado. Como explicamos, hubo un acuerdo en subrogar los contratos de la FPHRSC al Consorci, y esto podría implicar que es la entidad pública la que obtiene los ingresos que acabamos de describir. De hecho, en las cuentas anuales públicas de la entidad hay una partida con el concepto de “ingresos de personal por el servicio de

aparcamiento", y lo más probable es que sean los de esta zona de estacionamiento ya que no hay otro aparcamiento en la comarca vinculado a los accesos de un hospital o centro de salud. No obstante, cuando hablamos con la presidenta del comité de empresa de CCOO, Antonia Rodríguez, no tenía constancia de que fuera el Consorci público (junto con la empresa pública) el que está obteniendo el beneficio del estacionamiento que pagan los trabajadores.

Otro concepto que se describe en la concesión es el ingreso por parte de la empresa municipal de un canon durante 20 años a la FPHRSC. Este canon no hemos podido comprobar en si se ingresa a la FPHRSC o al Consorci, pero en las cuentas anuales de la empresa se especifica que se está pagando un canon a la FPHRSC, no a la entidad pública, así que es posible que este beneficio contractual no esté subrogado al Consorci.

Conceptos de explotación y beneficiarios de la concesión

Rotaciones, bonos de horas y abonos semanales	Estacionamientos del personal profesional		Colocación de soportes publicitarios		Canon que paga VNG Aparcaments
100% VNG Aparcaments	50% VNG Aparcaments	50% FPHRSC / CSG *?	50% VNG Aparcaments	50% FPHRSC / CSG *?	FPHRSC / CSG *?

Ingresos y gastos del servicio en la empresa municipal

Según los documentos en el portal de transparencia de VNG Aparcaments, hemos calculado que la sociedad podría haber ingresado hasta la actualidad unos 3.311.127 €. Solo están publicados en el portal de transparencia los ejercicios de 2012 a 2017, y nos hace calcular una media de ingresos de 367.903 € anuales, que son los que hemos añadido en el resto de años para elaborar una estimación del total ingresado hasta la actualidad. Si valoramos lo que deben haber haber obtenido hasta el último ejercicio disponible, el de 2017, calculamos unos 2.941.189 €.

En cuanto a gastos hemos calculado solamente los destinados al cánon antes descrito y a las inversiones realizadas, ya que no hemos encontrado la descripción exacta de otro tipo de gastos generados en esta zona, como por ejemplo el del personal. Las cifras del pago del canon detallan que VNG Aparcaments debe abonar hasta 2029 un total de 3.306.595,42 € en forma de anualidades a la Fundación. Hasta la fecha se han debido ingresar 1.257.789,27 € y le quedan por destinar 2.048.806,15 €. Respecto a las inversiones, hemos ido recopilando a través de las cuentas anuales y documentos PIAF lo destinado por la empresa a lo largo de estos años, y calculamos que debe haber sido de 1.656.659,91 €.

Inversiones realizadas por VNG Aparcaments en Sant Camil

Año	Concepto	Coste total
2009	Obras de ejecución del aparcamiento.	868.423,6 €
2009	Sistemas CCTV, megafonía, interfonía, control, armarios de comunicación y red de fibra óptica.	251.577,38 €
2010	Aumento Obras de ejecución del aparcamiento.	85.717,63 €
2010	Maquinaria SKIDATA y 5 parquímetros	236.227,81 €
2011	Obras del Vial.	38.465,75 €

2012	Lector tarjetas EMV Camils	13.116,42 €
2014	Obras en el Vial de la Ronda.	153.131,32 €
2016	Substitución de luminarias led.	10.000 €
Total		**1.656.659,91 €**

Para algunas inversiones se han establecido dos préstamos bancarios que quedan pendientes de amortizar. En el último ejercicio contable disponible, el del año 2017, quedan pendientes de pago 82.800,99 € al BBVA y 443.991,18 € a Caja Madrid. En total, unos 526.792,17 €. Si restamos las previsiones de pago de 2018, a principios de 2019 podrían quedar pendientes de abonar 430.865,63 €. Es decir, con menos de medio millón de euros, la inversión quedaría amortizada. Calculamos que se han destinado hasta 2017, el último ejercicio disponible, 1.129.867,74 € para pagar inversiones.

Aunque hemos estimado un número de ingresos y gastos hasta la fecha, nos faltan datos para conocer los beneficios exactos que se han percibido en esta zona. Hemos solicitado la información al ayuntamiento en dos ocasiones y solo hemos recibido una respuesta: que lo que solicitamos está publicado en el sitio web de la empresa. Pero esta contestación falta a la verdad porque solo están publicados los beneficios estimados del año 2014 y, como decíamos, faltan las cifras exactas de los datos de ingresos y de gastos reales en la zona durante estos años. Mediante la solicitud de información a la administración local sólo hemos conseguido que se publicaran en la web las cuentas anuales de 2008 y 2009.

Ingresos y gastos estimados de VNG Aparcaments hasta el ejercicio de 2017

Concepto	Gastos	Ingresos
Inversiones	1.129.867,74 €	
Canon FPHRSC	1.796.111,13 €	
Personal / Otros	?	
Total	**2.925.978,87 €**	**2.941.189 €**
Pendiente: Préstamos BBVA y Caja Madrid	526.792,17 €	
Pendiente: Canon FPHRSC	2.048.806,15 €	

Con estos datos, creemos que es muy posible que la zona de los Camilos prácticamente no genera beneficios a la empresa, pero no lo sabemos con seguridad así como tampoco a dónde se están destinando estos beneficios. Según los documentos del portal de transparencia, solo disponemos de los beneficios en general por todas las zonas de aparcamiento. Si estudiamos estos datos, lo que vemos es que hasta 2011 no cesan las pérdidas y que el mejor resultado económico fue el de 2016 con 26.413,04 € de beneficio destinados a pérdidas a compensar por otros años.

Beneficios de VNG Aparcaments en la última década

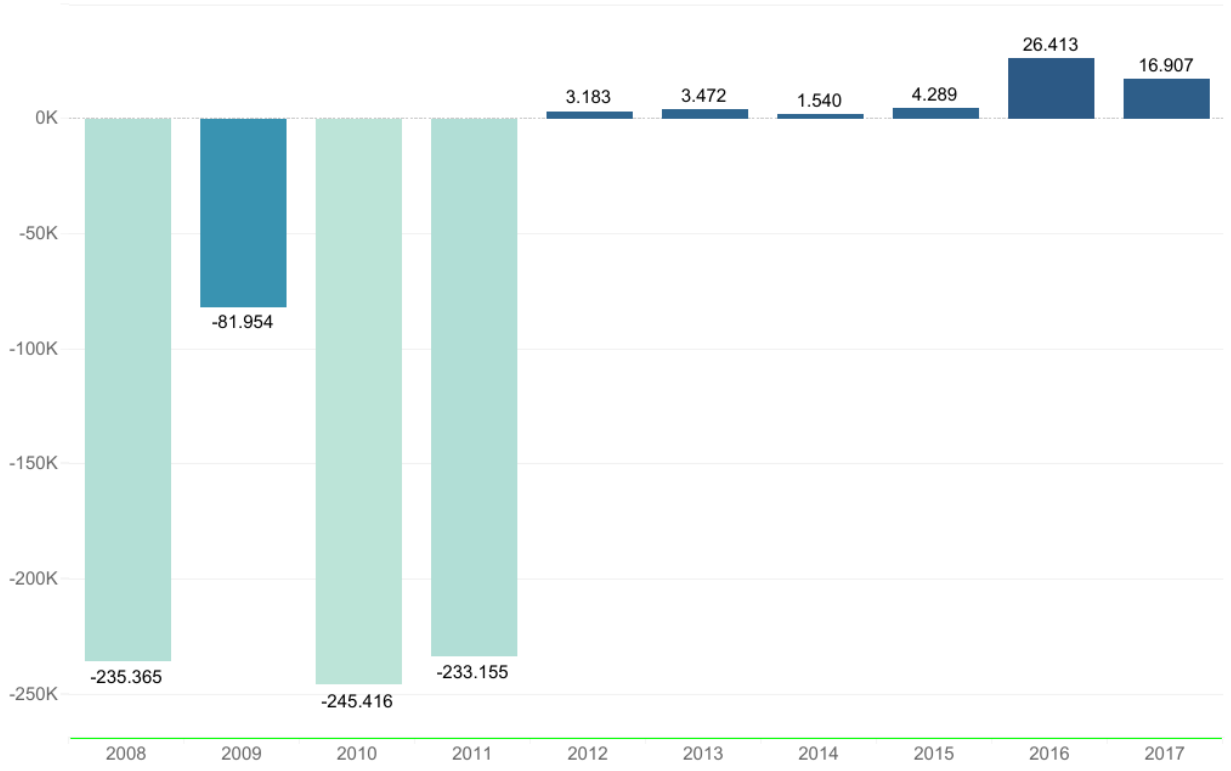

Solicitar información pública a una Fundación privada

Respecto a los datos financieros sobre la Fundación hemos tenido limitaciones de acceso a la información debido a que es una entidad privada. Calculamos que los ingresos ha recibido en concepto de canon, si no los está recibiendo en su lugar el CSG, deben ser los mismos 1.257.789,27 € que ha abonado VNG Aparcaments. Respecto a los ingresos por soportes publicitarios y por el uso del servicio por parte del personal, como decíamos, es más probable que no los esté recibiendo la Fundación sino el Consorci.

En particular, en la cuentas anuales del Corsorci no hemos encontrado cifras de ingresos por el uso de soportes publicitarios, pero sí de los ingresos de 2013 a 2017 por el uso del servicio por parte del personal. Estos dan una media de 20.919 € anuales. Incorporando esta media en los años donde no tenemos datos, podemos estimar unos ingresos hasta la fecha de 188.271 €. Si duplicamos la cifra, estimamos que los profesionales del hospital han pagado hasta la actualidad 376.542 € por aparcar en su lugar de trabajo.

Y esto es todo lo que conocemos en cuanto a cifras económicas relacionadas con el servicio de estacionamiento. No podemos saber dónde ha estado destinando la Fundación del Hospital Residencia Sant Camil los ingresos obtenidos por la concesión y contrastar cuánto dinero ha invertido para mejorar sus terrenos, si es que ha obtenido o destinado algo. Hemos solicitado dos veces la información al Departament de Salut pero nos la ha denegado.

La FPHRSC es una entidad privada que, además de subrogar la actividad económica al Consorci, también subrogó la prestación de los servicios sanitarios en el 2009. Las leyes de acceso a la información sobre este tipo de sujetos son más limitadas que sobre entidades públicas o que están prestando servicios públicos. Es por eso que la mayor parte de la información que hemos tenido acerca de la Fundación ha sido

directamente la que nos ha remitido el propio CSG, pero tiene que ver exclusivamente con la administración de los fondos públicos. Cada año que la FPHRSC percibe fondos del Ministerio, ambas entidades elaboran un plan de actuaciones para aplicar la subvención. De la diferencia entre el coste de ejecución subvencionado y el total se ha hecho cargo cada año el CSG.

Las subvenciones percibidas por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, como es el caso, se publican habitualmente en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones de la página web del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, no aparece ninguna de las subvenciones percibidas por la FPHRSC. Algunas ayudas forman parte de una otorgación mayor que el Ministerio ha dado a la Orden de los Ministros de los Enfermos, que sí que aparece publicada, pero no hemos podido constatar que suceda en todos los casos. Adjuntamos una tabla comparativa:

Subvenciones del Ministerio a la FPHRSC y a la Orden de los Ministros de los Enfermos

Año	Ayudas percibidas por la Fundación Hospital Residencia Sant Camil que nos ha facilitado el CSG	Ayudas percibidas a la Orden de los Ministros de los Enfermos publicadas en la web del Ministerio de Hacienda.
2017	235.000 €	21.874 €
2016	No nos consta información.	810.467 € en total de tres ayudas percibidas.
2015	280.000 € en total de dos ayudas otorgadas, una en enero y otra en agosto.	608.444 €
2014	160.000 €	608.444 €
2013	200.000 €	No aparecen resultados.
2012	92.000 €	No aparecen resultados.
2011	92.000 €	No aparecen resultados.

Todas han sido ayudas exclusivamente destinadas a la adecuación de centros y unidades de atención a personas mayores. Así, constatamos que, aunque el CSG y la FPHRSC realicen planes de actuación, la fundación ha recibido desde 2013 más de 100.000 euros de fondos públicos anuales. Esto es importante a la hora de solicitar información en base a las leyes de transparencia, ya que el nivel de sujeción de las fundaciones a éstas depende de qué cantidad de subvención están percibiendo. La Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno señala que están sujetas a dicha ley, entre otras características, “las fundaciones que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros”. También la catalana Llei 21/2014 del protectorado de las fundaciones y de verificación de actividad de las asociaciones declaradas de utilidad pública señala que para determinar el nivel de sujeción de las fundaciones a dicha ley hay que tener en cuenta, entre otros, si ha recibido “ingresos de cualquier tipo provenientes de cualquier administración pública por valor superior a 60.000 euros”.

¿Qué tipo de información están sujetas a publicar? En cuanto a la Ley 19/2013, se debe publicar información referida a contratos o convenios celebrados con una Administración Pública (contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento) y también a las subvenciones que reciban cuando el órgano concedente sea una Administración Pública: importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Respecto a la Llei 21/2014, se tiene que permitir a los ciudadanos, grupos de interés y administraciones acceder a la “información relevante”, que especifica que pueden ser “los estados financieros, las auditorías y, si se estima, la memoria económica”.

Existe otra ley estatal, la Ley 50/2002 de Fundaciones, relativa a la obligación de transparencia de este tipo de entidades. En esta legislación se especifica que cualquier persona puede obtener información de las cuentas anuales depositadas en el Registro de Fundaciones, una tarea que ha de realizar el Protectorado después de que las cuentas anuales se aprueben por el Patronato de la Fundación y se las presente. He analizado en el registro de fundaciones estatal las cuentas anuales depositadas y he observado que al menos se depositaron las cuentas del ejercicio del año 2016 de la fundación St Camil, pero no están publicadas.

Pese a la legislación mencionada, como decíamos, toda la información económica que hemos recibido de la Fundación ha sido por solicitud al CSG, no la hemos encontrado a través de la misma fundación, que además lleva al menos dos meses con la web en construcción sin ser accesible, ni a través del portal de acceso a la información pública de Generalitat de Catalunya, que nos derivó al Departament de Salut. En particular, el Departament de Salut nos ha rechazado dos veces la derivación de información amparándose en otra ley de la Generalitat, la Llei 19/2014 del 29 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern (LTAIPBG). Señala que la información económica de la que solicitamos va más allá de lo que permite esta ley en este tipo de entidades. En la primera instancia nos explica que, aunque la Fundación forme parte del SISCAT (Sistema sanitari integral d'utilització pública de Catalunya), no pertenece al sector público “y, por lo tanto, no está obligada a publicitar solicitada, considerada de carácter interno”. Ante esta respuesta, interpusimos un recurso potestativo de reposición, donde contestaron que no disponen de la información que solicitamos y no pueden ejecutar la derivación de la solicitud, tal y como dispone el artículo 30 de la LTAIPBG, ya que estas entidades solo están sujetas a “informar sobre las actividades directamente relacionadas con el ejercicio de funciones públicas, la gestión de servicios públicos y la percepción de fondos públicos, y de las actividades que resten dentro de la supervisión y el control de la Administración en el caso de servicios de interés general o universal”.

Por qué se implantó el servicio

En un artículo de la prensa local, *El Diari de Vilanova*, se señala que la creación del aparcamiento deriva de la necesidad de cumplir con una normativa, mejorar problemas con la seguridad y garantizar la reserva para las zonas de ambulancias. Hemos contrastado esta información con la presidenta del comité de empresa de CCOO, Antonia Rodriguez Molina. La sindicalista reconoce que la zona necesitaba arreglarse porque había árboles cuyas raíces estaban levantando mucho el terreno, que los coches aparcaban de forma descuidada y temeraria, que no era una zona iluminada y que los días de lluvia el suelo quedaba embarrado. Al establecer el servicio de pago, nos explica que se ejecutaron más obras porque los coches aparcaban de forma descontrolada, bordeando la zona con tal de evitar pagar. Esto, señala, generaba problemas para la circulación de las ambulancias. Según hemos comprobado en los documentos del portal de transparencia, estas obras adicionales le costaron a VNG Aparcaments 153.131,32 €.

Sobre la opinión acerca de que los trabajadores del hospital tengan que pagar por servicio, Rodríguez nos detalló que el personal no fue informado de que tendría que pagar de forma anual por el servicio, y que no había diferencia de trato según remuneración, días u horas trabajados. Nos describió que, a pesar de las manifestaciones que convocaron, les hicieron pagar un abono de unos 60 euros anuales en 2009. Según declara, el bono sigue vigente pero por la rabia de la situación ha rechazado usarlo en estos 10 años. En su lugar, procura encontrar otras alternativas como aparcar a 600m e ir andando en una zona por la que hay que atravesar la carretera.

En otro artículo del mismo diario local citado encontramos la versión del que era gerente de la empresa, Javier Martínez Gómez. Martínez declara que la motivación de la construcción es “arreglar el aparcamiento y hacerlo más digno”, por parte de la Fundación y que, ante esta voluntad, la empresa municipal les ofreció sus servicios. A continuación, señala lo oportuno del acuerdo ante la necesidad de la empresa de salir del municipio para seguir creciendo. El objetivo, según Martínez, es el de “garantizar la viabilidad futura de la compañía”. Martínez reconoce que crearon la marca Estaziona porque “no era apropiado salir al exterior con el nombre de VNG Aparcaments”, aunque no explica por qué.

Además, en este artículo, el gerente describe que las tarifas “las marcará la propiedad” pero estarán por debajo de las zonas comerciales de Vilanova o Sitges. La realidad es que, aunque han creado bonos y

tarifas reducidas para el servicio de urgencias, la tarifa más alta para aparcar en Vilanova i la Geltrú es de 1,75€/hora; mientras que para dirigirse al hospital o la residencia hay una tarifa de 2,7 €/hora.

Hemos solicitado mediante instancia al ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú una entrevista al actual gerente de la empresa municipal, Daniel Llobera Adan, y hasta el día 30 de enero no recibimos respuesta donde nos conceden una entrevista para el 13 de febrero. Es decir, a día de hoy, 2 de febrero, no conocemos la opinión del gerente sobre si esta zona de estacionamiento está sirviendo para garantizar la viabilidad de la compañía, en qué medida está sirviendo para este fin y hasta cuánto ha de permanecer. Tampoco tenemos explicación sobre por qué no se ha publicado en ningún portal de transparencia la relación contractual que mantienen el CSG con la empresa de aparcamiento, por qué no nos han facilitado el anexo contractual que lo señala cuando solicitamos el contrato del servicio, y por qué están estableciendo unas tarifas más altas que en las zonas comerciales de Vilanova o Sitges, a pesar de haber declarado meses antes de establecer el servicio que eso no iba a ocurrir. En último lugar, tampoco hemos podido preguntarle sobre por qué se decidió cobrar por el servicio al personal del centro de salud, dividiendo los ingresos entre las partes, así como su versión del trato con los trabajadores y sindicatos a la hora de informar y negociar sobre los cambios.

Estas mismas preguntas que queremos formular a la gerencia de VNG Aparcaments también hemos intentado realizarlas al secretario de la Fundación y miembro del consejo rector del CSG, Emilio S. Villar, pero no hemos obtenido respuesta pese a contactar con él a través de dos contactos distintos que aparecen en fuentes oficiales.

¿Se puede terminar con la concesión?

Según el contrato, el acuerdo puede rescindirse “por voluntad de cualquiera de las dos partes, siempre y cuando se comunique por la otra parte con un periodo de preaviso de 6 meses a la fecha efectiva de la rescisión”. En el caso de que la voluntad fuera unilateral de la Fundación, ésta tendría que indemnizar a VNG Aparcaments su amortización pendiente. En la concesión, la inversión a realizar por la empresa se valora en 1.503.373,00€ euros, aunque como hemos calculado se han destinado unos 1.656.659,91 €. Recordamos que la cifra pendiente para amortizar podría ser de 430.865,63 € este año si se cumplen las previsiones de pago. Es decir, solo es preciso que una de las partes, la FPHRSC o la empresa municipal, tenga la voluntad de acabar el contrato para rescindir de él. El canon a pagar durante 20 años por parte de la empresa puede dejarse sin efecto sin ninguna consecuencia, solo hay que tratar la amortización de menos de medio millón pendiente.

Como hemos empezado el artículo explicando el caso de que el Parlament Balear ha rescatado dos aparcamientos de pago en dos hospitales públicos, les vamos a detallar a continuación en cuánto estimaron, en setiembre de 2018, el coste del rescate desde la Conselleria de Salud balear. En el caso del centro de Can Misses, en Ibiza, se ha estimó un rescate de 7 millones de euros, mientras que en el de Son Espases, Mallorca, uno de 38 millones de euros.

Respecto a los objetivos que se querían cumplir al establecer el servicio en el aparcamiento que nos ocupa, el de Sant Camil, hay que decir algunos ya están resueltos: el terreno ya está asfaltado, la zona iluminada… aunque es cierto que el descontrol a la hora de aparcar no queda resuelto de forma permanente sin el servicio, y prueba de ello es cómo ha resultado la aplicación de la gratuidad a principios de año en las Islas Baleares. El aparcamiento de Son Espases ha recibido el cambio en el servicio con colapsos a la hora de aparcar y decenas de denuncias de la policía por vehículos mal estacionados. En el otro aparcamiento balear afectado, el del hospital de Can Misses, el servicio ha pasado de estar casi en desuso a ocuparse un 84% de las plazas durante las mañanas, según los datos del Área de Salud de Ibiza y Formentera. La Junta de Personal de Can Misses denuncia que la situación se debe regular antes de que perjudique a los pacientes y algunos usuarios consideran en la cadena local TEFTV que el aparcamiento se colapsa porque hay usuarios que aparcan 24h o que provienen de otros equipamientos cerca del hospital como colegios. Sin embargo, el Área de Salud descarta estas apreciaciones y señala que la ocupación proviene en su gran mayoría de usuarios del centro hospitalario. Lo que no queda claro, por el momento, es si suspender el pago en el servicio perjudicaría la viabilidad de la empresa municipal de Vilanova.

En el artículo 14 de la Constitución Española se defiende que no debe “prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Los políticos de las Islas Baleares valoraron que en los hospitales de Can Misses y Son Espases se estaba discriminando según el lugar de residencia a los vecinos, y que se estaba vulnerando el principio de igualdad constitucional. Como hemos descrito al inicio, el hospital de Sant Camil que hemos investigado es de ámbito comarcal, pero para que accedan a él la mayoría de municipios del territorio han de movilizarse varios kilómetros. Incluso para llegar a él desde los núcleos poblacionales más cercanos hay que atravesar una carretera. No se realiza ningún tipo de discriminación positiva, incluso entre el personal profesional, según salario, procedencia y días de la semana u horas del día destinadas. Las tarifas bonificadas que se establecen dependen de la cantidad de tiempo estacionado o bien de si se accede al servicio de urgencias. Cabe señalarse que el transporte público no está garantizado las 24h del día, los siete días de las semana y desde todas las poblaciones.

No solo en el parlamento Balear se ha apelado a la Legislación española para reclamar que los aparcamientos en hospitales públicos han de ser gratuitos. La organización FACUA - Consumidores en Acción, dedicada a la defensa de los derechos de los consumidores también lo ha hecho. A la hora de denunciar otros casos, por ejemplo en Asturias, Córdoba, Murcia y La Rioja, menciona el Artículo 43 de la Constitución, que establece que "compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto". La organización denuncia que los centros sanitarios ingresan “un copago encubierto” por los beneficios de los estacionamientos, y esto no es necesario ya que los centros ya perciben fondos económicos desde los tributos abonados por los ciudadanos. Para su defensa y exigencia ante las diferentes administraciones públicas, FACUA también menciona el artículo 7 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que expone que "los servicios sanitarios, así como los administrativos, económicos y cualesquiera otros que sean precisos para el funcionamiento del Sistema de Salud, adecuarán su organización y funcionamiento a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad".

En el caso que hemos investigado, no hemos constatado que esto sea exactamente como expone FACUA, es decir, que el hospital esté percibiendo el ingreso del aparcamiento. En la concesión a la que hemos tenido acceso, algunos fondos se destinan la fundación religiosa, que es privada, pero no podemos constatar que si esto es asi o bien si se modificó el contrato para que los ingresos se subrogaran por completo al Consorci Sanitari del Garraf, la entidad pública. Lo que hemos comprobado es que, en las cuentas anuales del CSG, aparecen los fondos percibidos de los trabajadores que allí aparcan, es el único importe que con bastante probabilidad se esté ingresando a un ente público del ámbito de la salud por aparcar. No obstante, hay otro ente público que sí está percibiendo ingresos, ya que la empresa municipal VNG Aparcaments está recibiendo todo el importe del resto de usuarios del servicio y que, hasta el ejercicio contable de 2017, este importe es similar a lo que han destinado a pagar las inversiones y el canon.

Esquema de relaciones entre organismos y personas

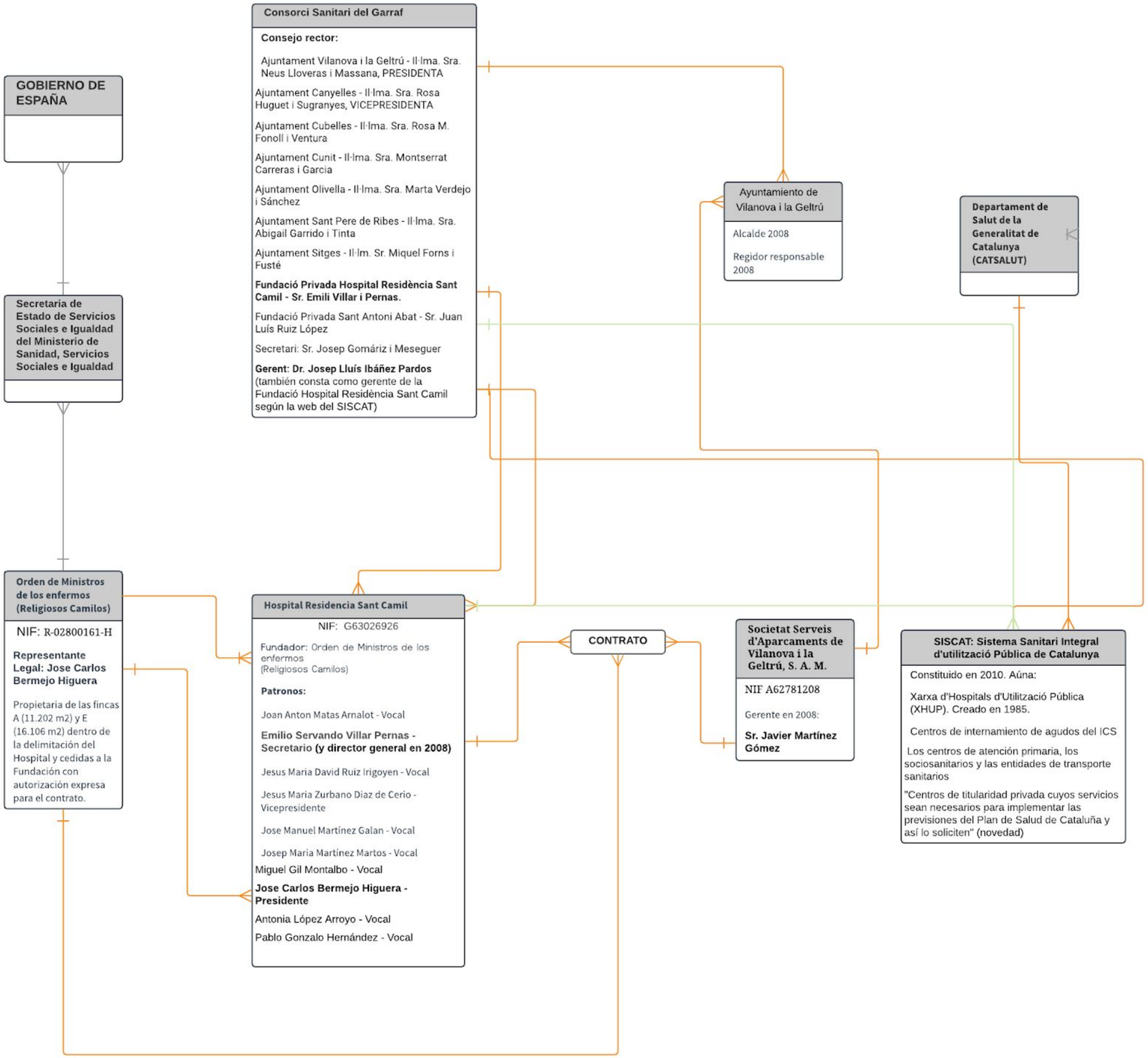

CatSalut
Servei Català de la Salut

Travessera de les Corts, 131-159
Edifici Olímpia
08028 Barcelona
Tel. 93 403 85 85
Fax 93 403 89 25
catsalut@catsalut.cat
http://catsalut.gencat.cat

Identificació de l'expedient

Identificació de l'expedient: SLT_2018_EXP_SIP001SOLC_00002384
Sol·licitant: Sra. Gertrudis Conde Poveda

Resolució de 16 de novembre de 2018, del CatSalut, per la qual es desestima la sol·licitud d'accés a la informació pública formulada per la senyora Gertrudis Conde Poveda.

Fets

1. En data 5 de novembre de 2018 vàreu presentar la sol·licitud d'accés a informació pública número SLT_2018_EXP_SIP001SOLC_00002384, d'acord amb la Llei 19/2014.

2. La informació sol·licitada és la següent:

Obtenció de pressupostos d'una fundació d'utilitat pública:

Según he comprobado, la Fundación Hospital Sant Camil está integrada dentro de la Xarxa d'Hospitals d'Utilització Pública. Al tratarse de una entidad de utilidad pública, la Ley 21/2014 de 29 de diciembre del Parlament de Catalunya me ampara para obtener más información económica de la entidad de la disponible su sitio web. También me ampara la legalidad española para acceder a la transparencia de los datos presupuestarios de la fundación ya que obtiene más de 100.000 euros de subvención anuales.
Así pues, contacto con ustedes para formular la petición de datos relativos a los presupuestos de ingresos y de gastos, desglosados y en formato excel, de la Fundación Hospital Residencia de Sant Camil (Sant Pere de Ribes) desde 2008 hasta 2018.
He contactado y solicitado esta misma petición a la Fundación pero no he obtenido respuesta. Me gustaría conocer, en caso de que a través de este formulario no pueda obtener la información, a dónde he de recurrir puesto que tendo derecho a acceder a los datos que solicito.

Fonaments de dret,

La Fundació Hospital Residencia Sant Camil és una entitat prestadora de serveis sanitaris públics que té naturalesa privada i que, malgrat està integrada en la xarxa SISCAT, no pertany al sector públic. En aquest sentit, està sotmesa només parcialment a la Llei de Transparència, accés a la informació pública i bon govern (LTAIPBG).

D'acord amb la seva condició, la informació sol·licitada pertany a l'àmbit intern de l'entitat i és una informació que no han de fer pública de manera obligatòria i que no pot ser exigida per la ciutadania. Tant la Comissió Interdepartamental de Transparència i Govern Obert (CITGO) com la Comissió de Garantia del Dret d'Accés a la Informació Pública estableixen en la seva Resolució 7/2016:

> "... *Així, seguint el que estableix la GAIP, en la resolució 7/2016, citada, la ciutadania no pot exigir la informació purament interna de l'entitat, com seria el cas, a tall d'exemple, del pressupost, les dades de la seva execució i liquidació, els comptes anuals i els informes d'auditoria de comptes..*".

CatSalut
Servei Català de la Salut

Travessera de les Corts, 131-159
Edifici Olímpia
08028 Barcelona
Tel. 93 403 85 85
Fax 93 403 89 25
catsalut@catsalut.cat
http://catsalut.gencat.cat

Així mateix, la Llei 19/2014 estableix que els subjectes relacionats als apartat d) i e) de l'article 3.1 de la Llei únicament estan obligats a facilitar a l'Administració responsable (en aquest cas el CatSalut), la informació relacionada a l'apartat 2 de l'article 3, és a dir, "...de les activitats directament relacionades amb l'exercici de funcions públiques, la gestió de serveis públics, i la percepció de fons públics .... " , informació que no inclou la sol·licitada a la petició.

D'altra banda, la mateixa Resolució 07/2016 de la GAIP, estableix que les entitats incloses en l'apartat 3.4 de la Llei no estan sotmeses al títol III que regula el dret d'accés dels ciutadans a la informació pública i, per tant,

> *... no resulta procedent esgrimir (el títol III) per exigir la possibilitat d'adreçar a aquesta entitat una sol·licitud d'accés per mitjans electrònics a través del Portal de la Transparència (article 27 LTAIPBG) o que l'Administració de la Generalitat li practiqui la derivació de la sol·licitud prevista a l'article 30 de la LTAIPBGT."*

Conclusions,

El CatSalut no disposa de la informació sol·licitada i no està obligat a facilitar informació interna de les seves entitats prestadores de serveis públics que tenen naturalesa privada, malgrat formin part del Sistema sanitari integral d'utilització pública de Catalunya (SISCAT).

La Fundació Hospital Residència Sant Camil, encara que formi part del SISCAT, no pertany al sector públic i, per tant, no està obligada a publicitar la informació sol·licitada, considerada de caire intern.

La ciutadania no pot exigir informació interna de la Fundació, com és el cas de la sol·licitada.

No es possible contemplar la derivació de la sol·licitud rebuda a la Fundació Hospital Residència Sant Camil atès que aquesta no està subjecte al Títol III de la Llei 19/2014, del 29 de desembre, de transparència, accés a la informació i bon govern (LTAIPBG).

Resolc,

Primer:

Desestimar totalment la sol·licitud d'accés a informació pública número SLT_2018_EXP_SIP001SOLC_00002384, presentada en data 5 de novembre de 2018, per la senyora Gertrudis Conde Poveda, atès que la informació sol·licitada es troba afectada per la limitació d'accés a la informació pública prevista a l'article 21, de la Llei 19/2014, del 29 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern.

Segon:

Contra aquesta Resolució, que exhaureix la via administrativa, podeu interposar, en el

CatSalut
Servei Català
de la Salut

Travessera de les Corts, 131-159
Edifici Olímpia
08028 Barcelona
Tel. 93 403 85 85
Fax 93 403 89 25
catsalut@catsalut.cat
http://catsalut.gencat.cat

termini d'un mes a comptar a partir de l'endemà de la data de la seva notificació, recurs potestatiu de reposició davant del mateix òrgan que l'ha dictada, d'acord amb el que preveu l'article 77 de la Llei 26/2010, del 3 d'agost, de règim jurídic i de procediment de les administracions públiques de Catalunya i l'article 38 de la Llei 19/2014, del 29 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern.

Aquesta Resolució també pot ser objecte de reclamació gratuïta i voluntària davant la Comissió de Garantia del Dret d'Accés a la Informació Pública en el termini d'un mes, a comptar de la notificació de la Resolució, d'acord amb el que preveu l'article 42 de la Llei 19/2014, del 29 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern.

També podeu interposar directament recurs contenciós administratiu davant el Jutjat Contenciós Administratiu en el termini de dos mesos a comptar a partir de l'endemà de la seva notificació, d'acord amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

Adrià Comella i Carnicé
Director del CatSalut

Barcelona, 19 de novembre de 2018

[..]

FORMULO / INTERPOSO RECURS POTESTATIU DE REPOSICIÓ d'acord amb el que preveu l'article 77 de la Llei 26/2010, del 3 d'agost, de règim jurídic i de procediment de les administracions públiques de Catalunya i l'article 38 de la Llei 19/2014, del 29 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, contra la:

Desestimació total de la sol·licitud d'accés a informació pública número SLT_2018EXP_SIP001SOLC_00002384, presentada en data 5 de novembre de 2018, per la senyora Gertrudis Conde Poveda

ALEGACIONS

1. **Contra el que conclou la Resolució: "El CatSalut no disposa de la informació sol·licitada i no està obligat a facilitar informació interna de les seves entitats prestadores de serveis públics que tenen naturalesa privada, malgrat formin part del Sistema sanitari integral d'utilització pública de Catalunya (SISCAT)."**

Fonaments de dret:

Llei 19/2014

Títol II, Capítol I, Article 5.7

Els subjectes a què fa referència l'article 3.1.d i e han de complir llurs obligacions de transparència en els termes que estableix l'article 3.2.

Títol I, Article 3.2:

En els casos de l'apartat 1.d i e, el compliment de les obligacions establertes per aquesta llei l'ha de fer efectiu l'Administració responsable. A aquest efecte, les persones i entitats privades han d'informar l'Administració de les activitats directament relacionades amb l'exercici de funcions públiques, la gestió de serveis públics i la percepció de fons públics, i de les activitats que restin dins la supervisió i el control de l'Administració en el cas de serveis d'interès general o universal. També l'han d'informar de les retribucions percebudes pels càrrecs directius si el volum de negoci de l'empresa vinculat a activitats dutes a terme per compte de les administracions públiques supera el vint-i-cinc per cent del volum general de l'empresa.

He sol·licitat la documentació relativa a ingressos i despeses, és a dir, una documentació sobre la contabilitat de la fundació. La contabilitat és una activitat que està directament relacionada amb la percepció de fons públics, fons que actualment està rebent la Fundació encara que sigui privada. A la pàgina web de la Fundació Hospital Residència Sant Camil es detalla que s'ha rebut subvencions públiques i, a més, també té un contracte amb una Societat no financera Pública de l'administració. Concretament, amb la Societat Mercantil "Serv. d'Aparc. Vilanova i La Geltrú, S.A.M", amb NIF A62781208. En el contracte de societat es pot comprovar que l'entitat pública ha d'ingressar un canon anual a la fundació d'un total de 3.306.595,42 € en 20 anys.

A més, la Fundació Hospital Residència Sant Camil està sotmesa a la Llei 21/2014, del 29 de desembre, del protectorat de les fundacions i de verificació de l'activitat de les associacions declarades d'utilitat pública. Al Títol I, Article 3 apartat "a" detalla que l'àmbit d'actuació és aplicable a:

"Les fundacions que acompleixen majoritàriament llur activitat a Catalunya i, en allò que els sigui aplicable d'acord amb el llibre tercer del Codi civil de Catalunya, les delegacions de fundacions estrangeres."

Segons la Llei 21/2014, Capítol II, Article 4.2:

"Correspon a les fundacions i les associacions d'utilitat pública fer efectiva la transparència de llurs organitzacions. L'aprovació dels diversos instruments de transparència s'ha de comunicar al Protectorat o a l'òrgan de supervisió de les associacions d'utilitat pública, segons que correspongui."

A més a més, determina al Capítol II, Articles 5.1 i 5.4:

"5.1. La transparència ha tenir un abast suficient per a permetre als ciutadans, als grups d'interès i a les administracions d'accedir a informació rellevant, actualitzada i veraç sobre l'entitat. La informació ha d'ésser fàcilment localitzable en el web de l'entitat i en altres mitjans accessibles al públic

5.4.Per a determinar el nivell de subjecció de les fundacions i associacions d'utilitat pública als instruments de transparència en funció de l'origen de les fonts de finançament, cal tenir en compte els casos en què almenys el 40% dels ingressos de les entitats provenen de les administracions públiques per mitjà de subvencions, convenis o qualsevol tipus de contracte de prestació de serveis, i també si han rebut ingressos de qualsevol tipus provinents de qualsevol administració pública per un valor superior a 60.000 euros en el conjunt de l'exercici. Cal tenir també en compte, com una circumstància diferenciadora, els casos en què les entitats estan subjectes al control financer de la Intervenció General de la Generalitat i de la Sindicatura de Comptes."

Sobre "la informació rellevant", la Llei 21/2014, Capítol II, Article 6 senyala l'apartat "g" que aquesta pot ser:

"Els estats financers, les auditories, si escauen, i la memòria econòmica."

Per tant, CatSalut sí que podria disposar de la informació sol·licitada perquè la fundació està percebent fons públics i segons la Llei 21/2014 correspon a les fundacions "fer efectiva la transparència de llurs organitzacions". A més, aquesta fundació està rebent més de 60.000 euros anuals per part d'una entitat pública, "Serv. d'Aparc. Vilanova i La Geltrú, S.A.M", i està rebent subvencions públiques.

2. **Contra el que conclou la Resolució: "La Fundació Hospital Residència Sant Camil, encara que formi part del SISCAT, no pertany al sector públic i, per tant, no està obligada a publicitar la informació sol·licitada, considerada de caire intern. La ciutadania no pot exigir informació interna de la Fundació".**

Fonament de dret: Tan la Comissió Interdepartamental de Transparència i Govern Obert (CITGO) com la Comissió de Garantia del Dret d'Accés a la Informació Pública estableixen en la seva Resolució 7/2016:

"... Així, seguint el que estableix la GAIP, en la resolució 7/2016, citada, la ciutadania no pot exigir la informació purament interna de l'entitat, com seria el cas, a tall d'exemple, del pressupost, les dades de la seva execució i liquidació, els comptes anuals i els informes d'auditoria de comptes…".

Segons la Ley 50/2002 de Fundaciones, artículo 25 "Contabilidad, auditoría y plan de actuación", punt 7:

"7. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría. El Protectorado, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones. Cualquier persona podrá obtener información de los documentos depositados."

Els comptes anuals de 2016 de la Fundació estan en el Registro de Fundaciones sota el següent codi: 171SND HOSPITAL RESIDENCIA SANT CAMIL 01/01/2016 - 31/12/2016 i qualsevol persona pot obtindre aquesta informació. Per tant, la ciutadania pot exigir informació purament interna de l'entitat, com a mínim pot obtindre els comptes anuals.

3. **Contra el que conclou la Resolució: "No és possible contemplar la derivació de la sol·licitud rebuda a la Fundació Hospital Residència Sant Camil atès que aquesta no està subjecte al Títol III de la Llei 19/2014, del 29 de desembre, de transparència, accés a la informació i bon govern (LTAIPBG)."**

Fonament de dret: Així mateix, la Llei 19/2014 estableix que els subjectes relacionats als apartats d) i e) de l'article 3.1. de la Llei únicament estan obligats a facilitar a l'Administració responsable (en aquest cas el CatSalut), la informació relacionada a l'apartat 2 de l'article 3, és a dir, "...de les activitats directament relacionades amb l'exercici de funcions públiques, la gestió de serveis públics i la percepció de fons públics…·, informació que no inclou la sol·licitada a la petició.

La informació sol·licitada sí està subjecte al Títol III de la Llei 19/2014, del 29 de desembre, de transparència, accés a la informació i bon govern (LTAIPBG). Concretament a l'article 3.1 "Àmbit d'aplicació", punts "d" i "e":

"d) A les persones físiques o jurídiques que exerceixen funcions públiques o potestats administratives, que presten serveis públics o que perceben fons públics per a funcionar o per a dur a terme llurs activitats per qualsevol títol jurídic.

La Fundació Hospital Residència Sant Camil està integrada al SISCAT, Sistema Sanitari Integral d'Utilització Pública de Catalunya, per tant exerceix funcions públiques: presta serveis sanitaris de cobertura pública.

"e) A les persones físiques o jurídiques que duen a terme activitats qualificades legalment com a *serveis d'interès general* o *universal*."

La Fundació Hospital Residència Sant Camil és una entitat privada que duu a terme activitats d'interés general ja que segons la Ley 50/2002 de Fundaciones, Artículo 3 "Fines y beneficiarios", punt 1:

"1. Las fundaciones deberán perseguir fines de interés general, como pueden ser, entre otros, los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, y de fomento de la economía social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico."

En el Títol III, Article 32 apartat "d", senyala que la competència per a resoldre les sol·licituds d'accés a la informació pública correspon:

"En el cas de les sol·licituds adreçades a altres institucions i organismes a què fa referència l'article 3.1, als seus òrgans de representació o direcció."

La fundació de la qual sol·licito informació contable està subjecta al Títol III. Per tant, sí que és possible contemplar la derivació de la sol·licitud rebuda a la Fundació Hospital Residència Sant Camil.

4. **Contra el que conclou la Resolució: "**Desestimar totalment la sol·licitud d'accés a informació pública número SLT_2018EXP_SIP001SOLC_00002384, presentada en data 5 de novembre de 2018, per la senyora Gertrudis Conde Poveda, atès que la informació sol·licitada es troba afectada per la limitació d'accés a la informació pública prevista a l'article 21, de la LLei 19/2014, del 29 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern."

La informació sol·licitada no té condició de protegida i tampoc comporta perjudici per cap de les parts descrites a l'article 21, de la LLei 19/2014. Per tant, la informació sol·licitada no es troba afectada per la limitació d'accés a la informació pública prevista a l'article 21, de la LLei 19/2014, del 29 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern.

SOL·LICITO

Que sigui admesa de nou la meva sol·licitud d'accedir a les partides pressupostàries, desglosades i en format excel, de la Fundació Hospital Residència Sant Camil o, en el seu defecte, en un altre format de tal forma que pugui accedir a la informació rellevant sobre la fundació del tipus econòmic: e*ls estats financers, les auditories i la memòria econòmica.*

A Sant Pere de Ribes, 04 de desembre de 2018,

Gertrudis Conde Poveda

CatSalut
Servei Català de la Salut

Travessera de les Corts, 131-159
Edifici Olímpia
08028 Barcelona
Tel. 93 403 85 85
Fax 93 403 89 25
catsalut@catsalut.cat
http://catsalut.gencat.cat

RESOLUCIÓ

Vist el recurs de reposició interposat en data 10 de desembre de 2018, per la Sra. Gertrudis Conde Poveda, contra la Resolució de 19 de novembre de 2018, del director del Servei Català de la Salut, per la qual es desestima totalment la sol·licitud d'accés a la informació pública número SLT_2018_EXP_SIP001SOLC_00002384, presentada en data 5 de novembre de 2018 per la senyora Gertrudis Conde Poveda, d'acord amb la Llei 19/2014, del 29 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern (en endavant, LTAIPBG), atès que la informació sol·licitada es troba afectada per la limitació d'accés a la informació pública prevista a l'article 21, de la LTAIPBG.

ANTECEDENTS

Primer. La Sra. Gertrudis Conde Poveda en data 5 de novembre de 2018 va presentar la sol·licitud d'accés a la informació pública número SLT_2018_EXP_SIP001SOLC_00002384, d'acord amb la LTAIPBG.

La informació que es va sol·licitar era la següent:

Obtenció de pressupostos d'una fundació d'utilitat pública:

"Según he comprobado, la Fundación Hospital Sant Camil está integrada dentro de la Xarxa d'Hospitals d'Utilització Pública. Al tratarse de una entidad de utilidad pública, la Ley 21/2014 de 29 de diciembre del Parlament de Catalunya me ampara para obtener más información económica de la entidad de la disponible su sitio web. También me ampara la legalidad española para acceder a la transparencia de los datos presupuestarios de la fundación ya que obtiene más de 100.000 euros de subvención anuales.

Así pues, contacto con ustedes para formular la petición de datos relativos a los presupuestos de ingresos y de gastos, desglosados y en formato excel, de la Fundación Hospital Residencia de Sant Camil (Sant Pere de Ribes) desde 2008 hasta 2018.

He contactado y solicitado esta misma petición a la Fundación pero no he obtenido respuesta. Me gustaría conocer, en caso de que a través de este formulario no pueda obtener la información, a dónde he de recurrir puesto que tengo derecho a acceder a los datos que solicito."

Segon. Mitjançant Resolució de 19 de novembre de 2018, del CatSalut, es va desestimar totalment la sol·licitud d'accés a la informació pública número SLT_2018_EXP_ SIP001SOLC_00002384, presentada en data 5 de novembre de 2018 per la senyora Gertrudis Conde Poveda.

La denegació es va fonamentar en l'article 21 de l'esmentada LTAIPBG, que estableix els límits al dret d'accés a la informació publica i els supòsits en que aquest dret pot ésser denegat o restringit si el coneixement o la divulgació de la informació comporta un perjudici per las supòsit que preveu.

Aquesta resolució va ser notificada en data 19 de novembre de 2018.

Tercer. En data 10 de desembre de 2018 la Sra. Gertrudis Conde Poveda va interposar un recurs de reposició contra l'esmentada Resolució de 19 de novembre de 2018.

CatSalut
Servei Català de la Salut

Travessera de les Corts, 131-159
Edifici Olímpia
08028 Barcelona
Tel. 93 403 85 85
Fax 93 403 89 25
catsalut@catsalut.cat
http://catsalut.gencat.cat

En el recurs resumidament s'al·lega:

Primer. Contra el que conclou la Resolució: "El CatSalut no disposa de la informació sol·licitada i no està obligat a facilitar la informació interna de les seves entitats prestadores de serveis públics que tenen naturalesa privada, malgrat formin part del Sistema sanitari integral d'utilització pública de Catalunya", s'al·lega:

Fonaments de dret. La LTAIPBG estableix:

- Títol II, Capítol I, article 5.7. Els subjectes a què fa referència l'article 3.1. d i e han de complir llurs obligacions de transparència en els termes que estableix l'article 3.2.

- Títol I, article 3.2: En els casos de l'apartat 1. d i e, el compliment de les obligacions establertes per aquesta llei l'ha de fer efectiu l'Administració responsable. A aquest efecte, les persones i entitats privades han d'informar l'Administració de les activitats directament relacionades amb l'exercici de funcions públiques, la gestió de serveis públics i la percepció de fons públics, i de les activitats que restin dins la supervisió i el control de l'Administració en el cas de serveis d'interès general o universal. També l'han d'informar de les retribucions percebudes pels càrrecs directius si el volum de negoci de l'empresa vinculat a activitats dutes a terme per compte de les administracions públiques supera el vint-i-cinc per cent del volum general de l'empresa.

Al·lega que ha sol·licitat la documentació relativa a ingressos i despeses, és a dir, una documentació sobre la comptabilitat pública de la Fundació. La comptabilitat és una activitat que està directament relacionada amb la percepció de fons públics, fons que actualment està rebent la Fundació encara que sigui privada.

Al·lega que a la pàgina web de la Fundació es detalla que s'han rebut subvencions públiques i, a més, també té un contracte amb una societat no financera pública de l'administració.

Que a més la Fundació està sotmesa a la Llei 21/2014, de 29 de desembre, del protectorat de les fundacions i de verificació de l'activitat de les associacions declarades d'utilitat pública. Al Títol I, article 3 apartat a es detalla que l'àmbit d'actuació és aplicable a: "Les fundacions que acompleixen majoritàriament llur activitat a Catalunya i, en allò que els sigui aplicable d'acord amb el llibre tercer del Codi Civil de Catalunya, les delegacions de fundacions estrangeres." Al·lega també l'article 4.2 i els articles 5.1 i 5.4. I així mateix, segons l'article 6, apartat g, la informació rellevant pot ser "Els estats financers, les auditories, si escauen, i la memòria econòmica."

Segon. Contra el que conclou la Resolució: "La Fundació Hospital Residència Sant Camil, encara que formi part del SISCAT, no pertany al sector públic i, per tant, no està obligada a publicitar la informació sol·licitada, considerada de caire intern. La ciutadania no pot exigir informació interna de la Fundació", d'acord amb el fonament de dret : Que tant la Comissió Interdepartamental de Transparència i Govern Obert (CITGO) com la Comissió de Garantia del Dret d'Accés a la Informació Pública estableixen en la seva Resolució 7/2016: "Així, seguint en que estableix la GAIP en la resolució 7/2016, citada, la ciutadania no pot exigir la informació purament interna de l'entitat, com seria el cas, a tall d'exemple, del pressupost, les dades de la seva execució i liquidació, els comptes anuals i els informes d'auditoria de comptes..."

S'al·lega: Segons el que disposa l'article 25 "Contabilidad, auditoria i plan de actuación, apartat 7 de la Ley 50/2002, de Fundaciones. "Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán de informe de auditoría. El Protectorado una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones. Cualquier persona podrá obtener información de los documentos solicitados."

CatSalut
Servei Català de la Salut

Travessera de les Corts, 131-159
Edifici Olímpia
08028 Barcelona
Tel. 93 403 85 85
Fax 93 403 89 25
catsalut@catsalut.cat
http://catsalut.gencat.cat

Els comptes anuals de 2016 de la Fundació estan en el Registre de Fundacions sota el següent codi: 171SND HOSPITAL RESIDENCIA SANT CAMIL 01/01/2016-31/12/2016 i qualsevol persona pot obtindre aquesta informació. Per tant, la ciutadania pot exigir informació purament interna de l'entitat, com a mínim per obtindre els comptes anuals.

Tercer. Contra el que conclou la Resolució: "No és possible contemplar la derivació de la sol·licitud rebuda a la Fundació Hospital Residència Sant Camil atès que aquesta no està subjecte al Títol III de de la LTAIPBG, s'al·lega:

Fonament de dret: Així mateix, la LTAIPBG estableix que els subjectes relacionats als apartats d) i e) de l'article 3.1 de la Llei únicament estan obligats a facilitar a l'Administració responsable (en aquest cas el CatSalut), la informació relacionada a l'apartat 2 de l'article 3, és a dir, "... de les activitats directament relacionades amb l'exercici de funcions públiques, la gestió de serveis públics i la percepció de fons públics..., informació que no inclou la sol·licitada a la petició.

Es considera que la informació sol·licitada sí que està subjecte al Títol III de la LTAIPBG, concretament a l'article 3.1. Àmbit d'aplicació, punts d i e).

d) A les persones físiques o jurídiques que exerceixen funcions públiques o potestats administratives, que presten serveis públics o que perceben fons públics per a funcionar o per dur a terme llurs activitats per qualsevol títol jurídic.

Es considera que la Fundació Hospital Residència Sant Camil està integrada en el SISCAT, Sistema Sanitari Integral d'Utilització Pública de Catalunya, per tant exerceix funcions públiques: presta serveis sanitaris de cobertura púbica.

e) A les persones físiques o jurídiques que duen a terme activitats qualificades legalment com a serveis d'interès general o universal.

Es considera que la Fundació Hospital Residència Sant Camil és una entitat privada que duu a terme activitats d'interès general, d'acord amb l'article 3, fines y beneficiarios, punt 1, de la Llei 50/2002, de Fundaciones.

Així mateix en l'article 32, apartat d, senyala que la competència per a resoldre les sol·licituds d'accés a la informació pública correspon: "En el cas de les sol·licituds adreçades a altres institucions i organismes a què fa referència l'article 3.1, als seus òrgans de representació o direcció."

Quart. Contra el que conclou la Resolució: "Desestimar totalment la sol·licitud d'accés a informació pública número SLT_2018_EXP_SIP001SOLC_00002384, presentada en data 5 de novembre de 2018, per la senyora Gertrudis Conde Poveda, atès que la informació sol·licitada es troba afectada per la limitació d'accés a la informació pública prevista a l'article 21, de la LTAIPBG, s'al·lega que:

La informació sol·licitada no té condició de protegida i tampoc comporta perjudici per cap de es parts descrites a l'article 21, de la LTAIPBG. Per tant, la informació sol·licitada no es troba afectada per la limitació d'accés a la informació pública prevista a l'article 21 de l'esmentada la LTAIPBG.

Se sol·licita l'admissió de nou de la sol·licitud d'accedir a les partides pressupostàries, desglossades i en format excel, de la Fundació Hospital Residència Sant Camil o, en el seu defecte, en un altre format de tal forma que pugui accedir a la informació rellevant sobre la fundació del tipus econòmic: els estats financers, les auditories i la memòria econòmica.

CatSalut
Servei Català de la Salut

Travessera de les Corts, 131-159
Edifici Olimpia
08028 Barcelona
Tel. 93 403 85 85
Fax 93 403 89 25
catsalut@catsalut.cat
http://catsalut.gencat.cat

FONAMENTS DE DRET

Primer. Pel que fa a la naturalesa jurídica de l'entitat

El Consorci Sanitari del Garraf

El Consorci Sanitari del Garraf es va crear el 2008 com una entitat jurídica pública, en la qual participen els ajuntaments de Canyelles, Cubelles, Olivella, Sant Pere de Ribes, Sitges i Vilanova i la Geltrú, la Fundació Hospital Sant Antoni Abat i la Fundació Privada Hospital Sant Camil. El Consell Rector del Consorci va acordar el 2014 modificar els seus estatuts i que el Consorci passés a tenir la consideració d'ens local adscrit a l'Ajuntament de Vilanova i la Geltrú.

L'1 de gener de 2009, el Consorci es va subrogar en l'activitat econòmica i empresarial associada a la prestació de serveis sanitaris que fins aleshores desenvolupaven les dues Fundacions (Sant Antoni Abad i Sant Camil), la qual cosa va comportar la subrogació en el contracte per a la prestació dels serveis assistencials del Servei Català de la Salut.

El CatSalut contracta el Consorci Sanitari del Garraf, entitat que gestiona l'Hospital Residència Sant Camil i l'Hospital Sant Antoni Abat, centres integrats en el SISCAT.

El Consorci Sanitari del Garraf no és una entitat del sector públic de l'Administració de la Generalitat de Catalunya, sinó que està vinculada a l'Administració Local.

La Fundació Privada Hospital Residència Sant Camil

La Fundació Privada Hospital Residència Sant Camil és una entitat privada que forma part del Consell Rector del Consorci. Es una entitat amb personalitat jurídica pròpia i, per tant, independent del Consorci Sanitari del Garraf.

La Fundació Hospital Residencia Sant Camil no és una entitat prestadora ni gestora de serveis sanitaris públics o de cobertura pública del CatSalut ni del Departament de Salut.

Segon. Pel que fa al sotmetiment del Servei Català de la Salut, i en general, l'Administració de la Generalitat de Catalunya, a les previsions de l'article 3.1 d) i e) de la LTAIPBG, pel que fa al cas de la Fundació Hospital Residencia Sant Camil, cal considerar:

1. Es considera que, pel que fa a la Fundació Hospital Residencia Sant Camil, ni el Servei Català de la Salut, ni en general, l'Administració de la Generalitat de Catalunya, no estan sotmesos a les previsions de la LTAIPBG, del 29 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern (LTAIPBG) en aplicació del que estableix l'article 3.1 d) i e) de la LTAIPBG, atès que:

- La Fundació Hospital Residencia Sant Camil no exerceix funcions públiques o potestats administratives de l'Administració de la Generalitat de Catalunya, no presta serveis públics o de cobertura pública per compte del Departament de Salut ni del Servei Català de la Salut.
- No porta a terme activitats qualificades legalment com a serveis d'interès general o universal que siguin competència del Servei Català de la Salut.

2. Per tant, ni el Servei Català de la Salut ni el departament de Salut son responsables del compliment de les obligacions establertes en virtut del que estableix l'article 3.2, de l'esmentada LTAIPBG, ni en són responsables en aplicació de l'article 4.

CatSalut
Servei Català de la Salut

Travessera de les Corts, 131-159
Edifici Olímpia
08028 Barcelona
Tel. 93 403 85 85
Fax 93 403 89 25
catsalut@catsalut.cat
http://catsalut.gencat.cat

Tercer. No obligació de l'Administració de la Generalitat de Catalunya de facilitar informació interna en base a l'article 3.1 d) i e) de la LTAIPBG.

En qualsevol cas, sense perjudici de l'anterior consideració, cal tenir en compte que els subjectes relacionats a l'article 3.1 d) i e), de la LTAIPBG únicament estan obligats a facilitar a l'Administració responsable, la informació relacionada a l'apartat 2 de l'article 3, és a dir, "...de les activitats directament relacionades amb l'exercici de funcions públiques, la gestió de serveis públics, i la percepció de fons públics, i de les activitats que restin dins la supervisió i el control de l'Administració en el cas de serveis d'interès general o universal" i, així mateix, tenint en compte els criteris establerts tant per la Comissió Interdepartamental de Transparència i Govern Obert (CITGO) com per la Comissió de Garantia del Dret d'Accés a la Informació Pública (GAIP) en la seva Resolució de 17 de març de 2016, d'estimació parcial de la Reclamació 7/2016, es considera que, l'Administració responsable no és el Servei Català de la Salut ni, en general, l'Administració de la Generalitat de Catalunya, estan obligats a facilitar informació interna de l'entitat. Aquest és el cas també dels pressupostos.

Quart. Pel que fa a l'obligació de facilitar els pressupostos.

Pel que fa a al·legació fonamentada en l'article 25, Contabilidad, auditoria i plan de actuación, apartat 7 de la Ley 50/2002, de la Llei de Fundaciones, d'acord amb el qual "Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán de informe de auditoría. El Protectorado una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones. Cualquier persona podrá obtener información de los documentos solicitados." i en que els comptes anuals de 2016 de la Fundació estan en el Registre de Fundacions sota el següent codi: 171SND HOSPITAL RESIDENCIA SANT CAMIL 01/01/2016-31/12/2016 i qualsevol persona pot obtenir aquesta informació. Per tant, la ciutadania pot exigir informació purament interna de l'entitat, com a mínim per obtenir els comptes anuals.

Es considera que no es pot assimilar el concepte de comptes anuals ni informe d'auditoria amb el de pressupostos anuals.

En qualsevol cas, l'exercici de l'eventual dret a obtenir els documents derivats de l'aplicació de la Ley 50/2002, de Fundaciones, s'ha de formalitzar davant el corresponent Patronat.

Cinquè. Pel que fa a l'obligació de derivació

En no ser d'aplicació el títol III de la LTAIPBG a la Fundació Hospital Residencia Sant Camil, no resulta possible al·legar els preceptes que s'inclouen dins d'ell per exigir la possibilitat d'adreçar a aquesta entitat una sol·licitud d'accés per mitjans electrònics a través del Portal de la Transparència (article 27 LTAIPBG) o que l'Administració de la Generalitat li practiqui la derivació de la sol·licitud prevista a l'article 30 de la LTAIPBG.

Per tant, no és possible que l'Administració de la Generalitat contempli la derivació de la sol·licitud rebuda a la Fundació Hospital Residència Sant Camil atès que aquesta no està subjecte al Títol III de la LTAIPBG.

CatSalut
Servei Català
de la Salut

Travessera de les Corts, 131-159
Edifici Olimpia
08028 Barcelona
Tel. 93 403 85 85
Fax 93 403 89 25
catsalut@catsalut.cat
http://catsalut.gencat.cat

RESOLC

Denegar el recurs de reposició presentat en data 10 de desembre de 2018 interposat per la Sra. Gertrudis Conde Poveda contra la Resolució de 19 de novembre de 2018, del director del Servei Català de la Salut, per la qual es desestima totalment la sol·licitud d'accés a informació pública número SLT_2018_EXP_SIP001SOLC_00002384, presentada en data 5 de novembre de 2018, per la senyora Gertrudis Conde Poveda, atès que en el supòsit objecte de recurs, ni el CatSalut ni, en general, l'Administració de la Generalitat de Catalunya, els hi és d'aplicació, en aquest cas, el que estableix l'article 3.1 d) i e) de la Llei 19/2014, del 29 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern.

D'acord amb el que estableix l'article 39 de la Llei 19/2014, del 29 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, aquesta Resolució pot ser objecte de reclamació gratuïta i voluntària davant la Comissió de Garantia del Dret d'Accés a la Informació Pública en el termini d'un mes, a comptar des de la notificació de la Resolució, d'acord amb el que preveu l'article 42 de la Llei 19/2014, del 29 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern.

Contra aquesta Resolució podeu interposar directament recurs contenciós administratiu davant el Jutjat Contenciós Administratiu en el termini de dos mesos a comptar a partir de l'endemà de la seva notificació, d'acord amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

Adrià Comella i Carnicé
Director

Barcelona, 10 de gener de 2019